

**Revisión de los fundamentos teóricos y científicos asociados a la Justicia Restaurativa
en el contexto Colombiano**

Karen Johana Hernández Roa-Alisson Mariana Cruz Galeano

Universidad Santo Tomás, Facultad de Psicología

2021

Notas de los autores:

La presente investigación ha sido desarrollada como requisito para optar al título de Especialistas en Psicología Jurídica y Forense bajo la orientación de la docente: Olga Lucia Valencia Casallas, a quien le expresamos nuestro profundo agradecimiento. Igualmente agradecemos al profesor: Oscar Fernando Acevedo Arango por brindarnos su asesoría y apoyo. No declaramos conflictos de intereses.

La correspondencia relacionada con el estudio debe dirigirse a Karen Johana Hernández Roa, correo electrónico: karen.hernandezr@usantotomas.edu.co y Alisson Mariana Cruz Galeano, correo electrónico: alissoncruz@usantotomas.edu.co

Resumen

La Justicia Restaurativa, es un forma más humana de hacer justicia, que atiende a las personas afectadas por la delincuencia enfocándose en la compensación y en la no repetición del delito, y se encarga que alguien se responsabilice de los daños ocasionados. Empero, esta metodología ha presentado conceptos ambiguos, componentes epistemológicos desconcertantes y escasa divulgación pública, que el objetivo del presente estudio es determinar los fundamentos académicos y teóricos de la Justicia Restaurativa que predominan en publicaciones propias del contexto Colombiano, en los últimos cinco años. Su metodología es un tipo de investigación documental, que corresponde a la recolección y selección de artículos científicos y académicos indexados en bases de datos, empleando el diseño sistemático y el Análisis Cualitativo de Datos Textuales (ACDT). Los resultados se organizaron en tres ejes de indagación: conceptos básicos, justicia restaurativa y diferencias., y aplicaciones de la justicia restaurativa, lo que permitió analizar que la definición de la justicia restaurativa está asociada al encuentro entre víctima-victimario, la reparación y el perdón y la reconciliación, sus diferencias se encuentran arraigadas en la esfera penal y se destaca que la justicia restaurativa se aplica con mayor frecuencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en tanto que el rol de psicólogo está limitado dejando a un lado a las víctimas de violencia intrafamiliar y el Sistema Penal para Adultos. Se concluye que la justicia restaurativa se ampara en un componente emocional, caracterizada por los valores como el respeto y el perdón, mediante el diálogo empático.

Palabras clave: Justicia Restaurativa, Víctima-Victimario, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Violencia Intrafamiliar, Psicología.

Abstract

Restorative Justice is a more humane way of doing justice, which serves people affected by crime by focusing on compensation and non-repetition of the crime, and ensures that someone takes responsibility for the damage caused. However, this methodology has presented ambiguous concepts, disconcerting epistemological components and scarce public dissemination, that the objective of the present study is to determine the academic and theoretical foundations of Restorative Justice that predominate in publications in the Colombian context, in the last five years. Its methodology is a type of documentary research, which corresponds to the collection and selection of scientific and academic articles indexed in databases, using systematic design and Qualitative Textual Data Analysis (QTDA). The results were organised along three axes of enquiry: basic concepts, restorative justice and differences..., and applications of restorative justice, which allowed to analyse that the definition of restorative justice is associated with the encounter between victim-victimizer, reparation and forgiveness and reconciliation, its differences are rooted in the penal sphere and it is highlighted that restorative justice is applied more frequently in the System of Penal Responsibility for Adolescents (SRPA), while the role of the psychologist is limited leaving aside the victims of domestic violence and the Penal System for Adults. It is concluded that restorative justice is based on an emotional component, characterised by values such as respect and forgiveness, through empathic dialogue.

Keywords: Restorative Justice, Victim-Victimizer, Criminal Responsibility System for Adolescents, Domestic Violence, Psychology.

Revisión de los fundamentos teóricos y científicos asociados a la Justicia Restaurativa en el contexto Colombiano

La justicia restaurativa es una propuesta encaminada a ofrecer una justicia para las víctimas, sin represalias, que determina una mirada en el sufrimiento de las personas inocentes, en la reparación de los daños ocasionados de forma voluntaria y la proyecte como un valor inigualable (Sampedro 2010, citado por Tapias et al., 2015). Es una propuesta realizada por políticas nacionales e internacionales y es una estrategia planteada por la Organización de las Naciones Unidas-ONU (Tapias et al., 2017).

Sus orígenes se remontan en la forma en que las comunidades indígenas de Nueva Zelanda, Irlanda, Canadá, Estados Unidos y América Latina solucionaban los conflictos, y aunque ha sido estudiada desde hace veinte años aproximadamente en donde se ha posicionado como un sistema alternativo y/o complementario de la justicia tradicional, es poco conocida, divulgada, enseñada y practicada en el contexto Colombiano. Es más, no existe un concepto único sino rasgos comunes o acercamientos entre un concepto y otro (González, 2019; Tapias et al., 2017; Rodríguez, 2012).

Surge como un mecanismo de resistencia ante las consecuencias ineficientes de la justicia tradicional, de ahí que expresiones como “Ojo por ojo, diente por diente” (Ley del Talión), “es mejor un mal arreglo que un buen pleito” y “es mejor una paz imperfecta que una buena guerra” no son un aliciente para resolver los conflictos, sino por el contrario crean obstáculos para atender los problemas judiciales civiles y penales. Ciertamente investigaciones revelan que la justicia restaurativa garantiza resultados óptimos en todos los actores involucrados, propende el perdón, el reconocimiento de la culpa y mejora el sistema de justicia.

La justicia restaurativa se asemeja a profesiones como la medicina, el derecho, la psicología etc., toda vez que cuenta con subcampos de aplicación las cuales son: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), Violencia Intrafamiliar (VIF) y Conflicto Armado en Colombia, dichos subcampos serán los ejes que se analizarán en este documento.

El propósito de nuestro estudio es determinar los fundamentos teóricos del término de Justicia Restaurativa que se instauran en la sociedad colombiana, relacionando los datos que preexisten en múltiples fuentes y dando una perspectiva sistemática de este tema. De esta forma nos permitirá especificar su concepto, su evolución y sus características (Reyes-Ruiz, y Carmona, 2020).

Continuando con el esquema clásico de los trabajos de investigación se ha realizado en primer lugar el planteamiento del problema, la justificación y los objetivos. En segundo lugar, se han elaborado los marcos conceptuales, teóricos y jurídicos que permiten conocer los estudios que existen, explicar los temas relacionados con la investigación, y revisar las leyes que figuran en la actualidad en torno a la Justicia Restaurativa en Colombia. En tercer lugar, se abordaron los aspectos metodológicos que exponen el tipo y diseño de investigación a partir de la unidad de análisis, el tipo de análisis utilizado e instrumentos aplicados.

Planteamiento del problema

Los procesos de paz en Colombia, los altos niveles de congestión judicial y los problemas que surgen entre los ciudadanos han modificado la forma de resolver los conflictos, permitiendo así que sean pacíficos, económicos y rápidos. Estos se denominan: Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC). Los MASC son elementos fundamentales para la humanización del conflicto, permitiendo al individuo ser gestores de cambios propositivos y

proactivos generando así el bienestar, la satisfacción y desde luego el beneficio mutuo (Fuquen 2003, citado por Tapias et al., 2016).

Los conflictos hacen parte de la vida del ser humano que incluso antes de que se conviertan en crisis pueden concebirse como un trance para impulsar la madurez, el desarrollo de habilidades comunicativas y estrategias de negociación (Tapias et al., 2017).

Según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF (2019), en el año 2019 la violencia no fatal contra la mujer disminuyó, en comparación con el año 2018: En materia de Violencia Intrafamiliar bajó de 2626 a 2471; Presunto delito sexual de 3268 a 3263, en Violencia Interpersonal de 5755 a 5501 y Violencia de pareja de 6488 a 5877. En la misma línea, ocurren en el día 2.3 homicidios en mujeres con diversos factores de vulnerabilidad (Campesinas, consumidoras de sustancias psicoactivas, habitantes de calle, funcionaria judicial, afrodescendientes; en condición de desplazamiento y en situación de prostitución). Desde los planteamientos realizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Organización Internacional para las Migraciones (2017) indican en estadísticas, que el número de casos que ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) viene en aumento pese a los descensos ocurridos en el año 2015, (25.962 casos) con relación a los años 2012 (29.676 procesos) y 2013 (30.843 casos). A su vez, llama la atención que, durante el año 2008 el SRPA recibió una cifra de 10.632 ingresos en contraste con el año 2015, que dicha cifra aumentó en un 150% con 25.962 ingresos.

Rodríguez et al. (2010) analizaron los criterios para elaborar un programa de justicia restaurativa para casos de violencia intrafamiliar (VIF) en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Los resultados indican que se deben generar espacios informativos de orientación psicojurídica para víctimas y agresores de VIF, es decir

brindar toda la información relacionada con el mecanismo como su definición, principios, aspectos éticos, objetivos, procesos y consecuencias jurídicas y a su vez la orientación que se realice en ese espacio, las partes se comprometen a tomar decisiones sobre su participación en el programa. Al respecto, González (2013) afirmó en su estudio: *Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género*, que los programas de Justicia Restaurativa disminuyen la reincidencia en los delitos relacionados con la VIF y de pareja. Al mismo tiempo concluye que los programas reducen trascendentalmente el número de condenas en un periodo de dos años después del seguimiento.

En cuanto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, Sáenz (2018) mencionó su preocupación de que aún existen servidores públicos en Colombia: Fiscales, Jueces de Conocimiento, equipo técnico interdisciplinario del ICBF y Policía de Infancia y de la Adolescencia, que desconocen el enfoque de la Justicia Restaurativa. Asimismo, Chan et al., (2014) expresan que la Justicia Restaurativa ofrece oportunidades para que los jóvenes reflexionen frente a su comportamiento y sus secuelas, provee escenarios nuevos y positivos en ámbito legal, que llevan a desarrollar no solo habilidades sociales y abstractas sino también de afrontamiento.

Sumado a esto, la Justicia Restaurativa juega un papel muy importante en el Conflicto Armado Colombiano, así lo expresó Gamboa (2020)¹, quien analizó a la luz del Acuerdo Final de la Habana, los elementos esenciales del Sistema Integral, Verdad, Justicia, Reparación y No Reparación (SIVJRNR), la sentencia C-080 de 2018 y las exigencias de la Justicia Restaurativa. En contraste, Jerez (2018), encontró, que a pesar de que existe la Ley 975 de 2005 (Justicia y

¹ Profesora asociada del Centro de Estudios sobre conflictos y Paz de la Universidad del Rosario.

Paz) Colombia, no está preparada para la Justicia Restaurativa porque se vislumbra la obsesión de la cárcel como medio de hacer justicia.

Por lo tanto, encontrar soluciones pacíficas de resolución de conflictos afines de beneficiar a todos los actores implicados, da inicio a los siguientes interrogantes: ¿Cómo han definido los investigadores dedicados a este tema en Colombia el concepto de Justicia Restaurativa?; ¿De qué manera ha evolucionado la Justicia Restaurativa Colombiana en la psicología, en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en la Violencia Intrafamiliar y en el Conflicto Armado en Colombia?, ¿Cuáles serían las características asociadas al término de Justicia Restaurativa en las publicaciones encontradas? En consecuencia, con las preguntas orientadoras surge la siguiente pregunta: ¿Qué información existe en cuanto a los conceptos de Justicia Restaurativa revisados en publicaciones científicas entre los años 2015 a 2020 para establecer sus tendencias, sus elementos comunes y componentes teóricos en el contexto Colombiano?

Justificación

A lo largo de la historia y hoy en día, los ciudadanos suelen vivir situaciones con los demás, a tal punto que terminan en ofensas, riñas, discusiones etc., afectando negativamente la convivencia y las relaciones interpersonales. Tal y como lo expresa Nieto (2011) “Los conflictos tienen efectos a diferentes niveles. Por un lado, daña las relaciones interpersonales, pero también los conflictos afectan las relaciones entre las sociedades y el estado”. (p.386)

Por consiguiente, en América Latina las personas procuran resolver los problemas aumentando las leyes, decretos etc. originando como resultado no solo la acumulación de expedientes sino la dificultad para acceder a la justicia (Nieto, 2011).

Tanto así que “la aplicación de la Justicia Restaurativa ha tomado auge en los últimos años debido a la necesidad por parte de la sociedad a solicitar respuesta inmediata con relación a los conflictos y delitos de los que son presas cada día, así mismo por la incapacidad de las instituciones encargadas de impartir justicia para proporcionar una pronta respuesta basada en las reales necesidades de aquellos que son víctimas” (Saénz y González, 2016, p. 256).

Siguiendo a Gómez y Martínez (2016) en su investigación titulada: *Pedagogía del Cuidado y Reconciliación*, explican que la justicia restaurativa:

“aparece en la escena para restaurar, ante todo, las relaciones, a través de procesos que garanticen las condiciones de no agresión y no repetición de las ofensas. Las prácticas de justicia que solamente imparten castigos a los ofensores y/o reparan el daño causado a las víctimas, no encaran las necesidades emocionales y relacionales de las personas que se vieron afectadas por la agresión. Un sistema restaurativo de justicia apunta, no sólo a reducir la frecuencia de las ofensas, sino también a disminuir el impacto de las mismas a nivel comunitario (McCold & Wachtel, 2013), haciendo visible que las ofensas también afectan a otros miembros de la sociedad”. (p.7)

Evidentemente, las estrategias de resolución pacífica de conflictos se constituyen en un conjunto de mecanismos que poco se conocen en Colombia, no significa que por ello se esté negando la existencia de dicho fenómeno, sino todo lo contrario, es una excelente oportunidad y una notable atracción por explorar la problemática.

La temática ha suscitado mucho interés que entidades como la Cámara de Comercio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Fiscalía General de la Nación (FGN) han creado

diversos modelos (programas) de Justicia restaurativa. De igual manera es tan importante que, existe una legislación pertinente la cual está conformada por la: Constitución Política de Colombia; Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y de la Adolescencia), Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

En definitiva, se considera que el análisis de este fenómeno puede aportar a las posibles víctimas de delitos, presuntos victimarios, quienes tienen el derecho y el deber de conocer cuáles son los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), más allá de la justicia ordinaria; a los psicólogos jurídicos; abogados y profesionales de otras ciencias afines que deseen conocer en detalle el rol del psicólogo jurídico en la Justicia Restaurativa, además de sus implicaciones en la sociedad colombiana y a los organismos tanto privados como estatales que les corresponden establecer lineamientos de política para la aplicación en diversas poblaciones y en los múltiples escenarios en los que se desenvuelve el individuo: familia, educación, trabajo, comunidad etc.

Objetivos

Objetivo general

Determinar los fundamentos académicos y teóricos de la Justicia Restaurativa que predominan en las publicaciones propias del contexto Colombiano, a través de la revisión de la literatura científica entre los años 2015-2020, con el fin de proponer una caracterización y precisar sus postulados básicos asociados a este término.

Objetivos específicos

Describir las aproximaciones conceptuales asociadas con la Justicia Restaurativa, mediante la recolección de documentos académicos originados a nivel nacional.

Identificar los avances científicos de los últimos cinco años en cuanto a las aplicaciones de la Justicia Restaurativa en la psicología, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la Violencia Intrafamiliar y el Conflicto Armado en Colombia.

Plantear una caracterización del término Justicia Restaurativa que facilite reconocer sus postulados básicos.

Marco Referencial

La Justicia Restaurativa es un concepto bastante laborioso de definir, a razón de que no se cuenta con un solo significado, no se conoce con exactitud su estructura epistemológica, pragmática, social, ni sus prácticas (Instituto Colombiano de Bienestar Familia y Organización Internacional para las Migraciones, 2018; Suárez, 2018). Es más, la forma de hacer justicia depende de las comprensiones que emanan en las sociedades, culturas y ciudades del mundo.

No obstante, en la Conferencia: Fundamentación conceptual de la Justicia Restaurativa presentada por Escobar (2018), en el marco del I Diplomado “Cultura en Justicia Restaurativa: una práctica restauraVidas”, que organizó la Procuraduría General de la Nación-PNG en el año 2018, determinó que la justicia restaurativa, es un modo de justicia incluyente que busca la reparación del daño, rescata la importancia de reconstruir las relaciones entre víctima y victimario., y promueve la prevención secundaria y terciaria del delito.

Del mismo modo, investigaciones develan que los programas de justicia restaurativa en el Sistema Penal Juvenil, inciden en que los adolescentes son menos proclives a tener contacto con la policía, en tasas más bajas de reincidencia., y en un alto nivel de satisfacción en las víctimas y agresores que han participado de estrategias restaurativas. De hecho, la mayoría de las víctimas cambian su percepción sobre el infractor y sus deseos de venganza disminuyen (Medan, 2016; Reyes-Quilodrán et al., 2018).

Rodríguez (2015), en su estudio, concluyó que la justicia restaurativa es un tipo de justicia horizontal, pactada entre el agresor, la víctima y la comunidad, con amparo del Estado para que garantice las condiciones de equidad., y es uno de los caminos para alcanzar la seguridad pública y una vida plena.

El trabajo reciente de Bolívar y Vanfraechem (2018), exploró las creencias que tienen 125 profesionales de justicia restaurativa y de programas de apoyo a la víctima, de 19 países europeos, sobre la victimización y justicia restaurativa. Los resultados mostraron, que si bien los profesionales reconocen los beneficios que ofrece la justicia restaurativa a las víctimas de delitos, poseen diferentes concepciones en cuanto a cómo, cuándo y la manera en la que debe involucrarse la víctima en los programas restaurativos.

Mbanzoulou et al., (2019) analizaron la Justicia Restaurativa en el sistema penal de Francia, y dedujeron que es un proceso inspirado por los países de Nueva Zelanda, en las prácticas de las comunidades Africanas, en las que han garantizado resultados positivos para alcanzar la paz, la justicia y la armonía en la comunidad.

Otros estudios (Gutiérrez de Piñeres et al., 2011; Todić et al., 2020; Katic et al., 2020) que han efectuado una revisión de literatura de la resolución de conflictos utilizando los principios restaurativos en la escuela indicaron que la mayoría de estudios reportó resultados positivos dado que mejoran las relaciones interpersonales, se minimizan las remisiones de disciplina, el ausentismo y sobre todo reduce la presencia de enfermedades físicas. También mencionan que, las prácticas restaurativas podrían constituirse como una nueva alternativa para la intervención y prevención escolar, que reemplazarían a los métodos tradicionales de solución de conflictos.

Finalmente, Sanchez-Mejía et al. (2018) destacan que los programas de justicia restaurativa son un complemento para cualquier etapa del proceso penal y son una opción

diferente a la prisión o pueden incluirse en la sentencia, en donde la intervención restaurativa se encuentra durante el encarcelamiento o después de reintegrarse a la comunidad.

Marco Teórico

Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC)

De acuerdo con Tapias et al., (2017) los MASC son procedimientos que facilitan resolver controversias sin recurrir a la fuerza o la intervención de juez, una opción para impartir justicia, igualdad y equidad, que se caracterizan por ser más económicos, más ágiles y eficaces.

Estas mismas herramientas permiten la solución alterna de un conflicto y como lo menciona Tapias et al., (2017) “son pedagógicas porque protegen los derechos de todas las partes, generan nuevas formas de relación, fomentan la responsabilidad y el poder de los enfrentados, se centra en el problema presente y su prospectiva a futuro”. (p.16).

Los tipos de MASC reconocidos tradicionalmente son: Amigable composición: que se describe como un mecanismo en el que las partes intentan finalizar una controversia con la ayuda de un tercero denominado: amigable componedor (Nieto, 2011). Arbitraje: cuando las partes involucradas en un conflicto de carácter tangible acuden ante un tribunal arbitral, a quien se faculta para resolver de manera definitiva y obligatoria a través de un documento llamado laudo arbitral (García-López, 2011; Nieto, 2011). La conciliación: es el “acuerdo en el que las partes interesadas, con la intervención, autorización y presencia de un funcionario conciliador, quien es una persona investida de potestad pública, toman una decisión definitiva en torno a una disputa por sus intereses” (Tapias et al., 2017, p.20). La mediación: Ayala (2013) citando al Centro Nacional de Mediación en Francia (1997) ratifica que es “un proceso facultativo que requiere el acuerdo libre y explícito de las personas implicadas, de comprometerse en una acción (la mediación) con la ayuda de un tercero independiente y neutro (el mediador) formado

especialmente en este arte”. (p.99), Jueces de Paz: que son representantes y/o líderes de la comunidad elegidos para resolver conflictos comunitarios, su oficio pese a que es gratuito es equiparable con el de un servidor público (Tapias et al., 2016), y la Justicia Restaurativa, que se explica a continuación.

Aproximaciones conceptuales de la justicia restaurativa

Definir la Justicia Restaurativa es todo un reto puesto que es un concepto evolutivo que ha generado varias interpretaciones en diferentes países. (UNODC 2006, citado por Restrepo, 2019) en otras palabras, debido a la ausencia de un concepto homogéneo, los profesionales de las ciencias jurídicas y sociales la han explicado de numerosas formas.

Zehr (2010) indica que “es un proceso dirigido a involucrar (...) a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”. (p.45). Para Marshall (1999) citado por Botero et al., (2011) la justicia restaurativa es considerada como “un proceso en que las víctimas, la comunidad local, el ofensor y el gobierno participan en la resolución colectiva de una ofensa específica, buscando una respuesta a las consecuencias de ésta y a sus implicaciones futuras”. (p.187).

En la misma línea Chan et al., (2014) afirman que la justicia restaurativa “es una oportunidad invaluable para la prevención del delito y una veta esperanza para contribuir al desarrollo de personas con habilidades prosociales” (p.104). Por otra parte, McMahon et al., (2018) afirman que es un “mecanismo de justicia contemporáneo para abordar el crimen, las disputas y conflicto comunitario. El mecanismo es una reunión (o varias reuniones) de personas afectadas, facilitada por una o más personas imparciales” (p.2). Del mismo modo, Brito et al.,

(2006) comentan que es un tipo de justicia más humana que pesquisa las razones del conflicto y comprende que el delito debe ser explorado con el fin de lograr una transformación social.

Según, García-López (2011), la justicia restaurativa es definida como “una alternativa penal que permite enfrentar la criminalidad, en reemplazo de los modelos penales tradicionales, vindicativos y retribucionistas por un modelo que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario” (p.165). Tapias et al., (2016) establecen que es una forma diferente de hacer justicia, a razón de que su objetivo es reparar el daño a las víctimas y no centrarse en la sanción al ofensor.

La Organización Internacional para las Migraciones y la Fundación Paz y Bien (2015) plantean que la justicia restaurativa “es una forma de hacer paz, en un sentido positivo y sostenible, pues busca la transformación de la injusticia desde sus bases, involucrando familias, comunidades y Estado, en una mirada crítica de las prácticas sociales, económicas y culturales”. (p.15). En este orden de ideas, Tapias et al., (2017) señalan que la misma “busca reparar los daños causados por el delito y favorecer el restablecimiento de las personas implicadas, la víctima, el ofensor y la comunidad” (p.31), además “(...) privilegia el restablecimiento y bienestar de la víctima, el cambio prosocial del responsable y la participación de la comunidad, por encima de ejercer control social imponiendo un castigo”. (p.31)

En síntesis, la justicia restaurativa defiende la idea de que las partes involucradas y la comunidad asumen un rol activo, participativo y de protección en la dignidad de las personas con el fin de que todos admitan las consecuencias derivadas del delito (Nieto, 2011).

Principios de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa se rige por principios que regulan y delimitan su accionar para que de esta el proceso restaurativo se realice con éxito (Organización Internacional para las Migraciones y Fundación Paz y Bien, 2015). A continuación, se indican algunos principios:

1. El impacto de la ofensa no es solo en función de su estatus jurídicos, si no por el contrario prevalece la afectación humana individual y colectiva.
2. La justicia restaurativa ve el delito como una oportunidad para la transformación de las circunstancias en las que surgieron aquellos comportamientos, para ello se necesita la participación activa del ofensor, la víctima y la comunidad.
3. La justicia restaurativa restaura un evento en el que se comente un delito una ofensa y también previene los hechos futuros de violencia.
4. No existe un modelo único de justicia restaurativa puesto que atiende aspectos sociales, psicológicos jurídicos y culturales que surgen en el delito y la violencia.
5. Su énfasis se centra en la construcción de valores y de una ética de responsabilidad más no en la seguridad.
6. La función de la comunidad es ser veedora, cooperadora y de soporte.
7. La justicia restaurativa funciona acorde con una legislación y marco constitucional, por ello no debe aislarse del sistema jurídico.

Por su parte, autores como Org (2015) y Rojas (2009), citados por Tapias et al., (2017) establecen que los principios de la justicia restaurativa son: 1. Encuentro (dialogo necesario para que conocer el daño causado, y la responsabilización de quien lo causó) 2. Reparación (acciones pactadas para arreglar los daños) 3. Reintegración (Reintegración de un grupo, evitando la

estigmatización de la privación de la libertad) y 4. inclusión comunitaria (Se invita a participar a todas las personas a observar y apoyar los procesos).

Métodos restaurativos

Los principales métodos restaurativos, postulados por la Oficina de las Naciones Unidas; Bazemore y Umbreit (2001); Rojas (2009); Tapias (2014), citados en Tapias et al., (2017) son: Conferencia Familiar que “(...) involucra principalmente al grupo íntimo de familia y amigos de víctima y victimario, para que apoyen y garanticen el cumplimiento del acuerdo restaurativo y sobre todo para que favorezcan la prevención de reincidencia” (p. 54), Círculos de sentencia: reciben su nombre a razón de que son los encuentros con los operadores jurídicos, víctima, víctima y miembros comunidad para tomar decisiones sobre el tipo de sanción o reparación. Mediación Víctima- Victimario (MVO): Las partes conversan sobre el delito en un ambiente sereno donde la víctima habla de los efectos sociales y financieros y el ofensor sobre las causas de su comportamiento y Panel de víctimas: definidos como encuentros cara a cara ordenados por la corte con las partes para que realicen acuerdos de reparación y seguimiento de acatamiento.

Justicia retributiva

Se debe de tener en cuenta al hablar de justicia retributiva el artículo 4 del Código Penal de Colombia:

Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión. (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599, Artículo 4)

Si bien, Arocha et al (2018) expone que: “los participantes en procesos judiciales retributivos enfatizaron que en este marco legal la persona es culpable de lo que se le pueda

demostrar, de lo contrario saldrá en libertad” (p.61), quiere decir que la justicia restaurativa está dada en buscar un culpable, un agresor que pague el mal cometido, como modo de subsanar a la víctima.

Rodríguez (2019), describe que el fundamento de la justicia retributiva radica en un mal por otro mal, y al cometer el daño, el individuo deberá enmendarlo en la sociedad, como venganza en el que se retribuye al delincuente con un castigo. A diferencia de esta, la Justicia Restaurativa surge como complemento, ya que se enmarca en darle la oportunidad al procesado de reparar el daño causado, por medio de mecanismos como la negociación entre víctima y victimario.

Justicia transicional en Colombia

Colombia está constantemente en busca de la paz, después de muchos años de conflicto armado interno, por lo que la justicia transicional regula la justicia, sobre las violaciones a los derechos humanos a lo largo de los crímenes ocurridos por el conflicto. En el fondo, cumple con los objetivos de mecanismos judiciales y extrajudiciales particularmente el esclarecimiento de la verdad, la convivencia, la no repetición y la unidad de búsqueda de personas desaparecidas (Loyo, 2016).

Con base a lo anterior se añade que no es lo mismo a una justicia retributiva que se entiende por hacer un mal, que se le suma otro mal a la persona que ha cometido el daño ocasionado, comprende los intereses de la víctima en que ser reparada ya no es vista desde un factor externo si no que se vincula a un trabajo conjunto en búsqueda de una satisfacción emocional.

Precisamente, es un tema del cual ha venido trascendiendo en la historia que autores como Calle y Ibarra (2019) afirman que:

En Colombia se habla normativamente de justicia transicional desde el año 2005. Ese marco normativo estaba básicamente integrado entonces por las leyes 975/2005 “de justicia y paz”, 1424/2010 “sobre los acuerdos de contribución histórica por la verdad”, 1448/2011 “de víctimas y restitución de tierras” y el acto legislativo 01/2012 “marco jurídico para la paz”. (p. 20)

La justicia restaurativa en Colombia

El pasado 26 de septiembre de 2016, en la ciudad de Cartagena de Indias, se firmó el acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (en adelante acuerdo de paz), por parte del Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC (Vega y Olalde, 2018).

Con la firma de este acuerdo de paz se establece sin duda una paz anhelada desde hace más de un siglo de opresión, de dolor y terror para muchos Colombianos que les tocó vivir la violencia en nuestro país. Por lo tanto, se logra poco a poco ir avanzando, progresivamente a una cultura de la paz, más humana, más empática, pretendiendo hacer ver un futuro prometedor.

Uno de los objetivos que se propone en el acuerdo de paz es la implementación de la Justicia Restaurativa en el que se enmarca en el reconocimiento del sufrimiento de la víctima y en reparar el daño cometido a la dignidad, esta también tiene como finalidad restaurar así mismo a la sociedad. Es un modelo de justicia que no incita a la violencia, este mismo es relevante dado a su componente emocional que permite que se afloren los sentimientos de cada uno, al igual no pretende buscar culpables ni mucho menos dejar a la víctima, este permite dirimir fijándose en un futuro más pacífico, empático y respetuoso (Rengifo y Pico, 2021).

Justicia restaurativa en el ámbito penal

Para Tapias (2017) y Rey (2018), la implementación del modelo de Justicia restaurativa en el ámbito penal, propone mejoras ya que permite un tipo de humanización de la Justicia, por su componente basado en el diálogo y en las emociones, con la finalidad de darle a la pena la posibilidad, de que los involucrados tengan un acompañamiento continuo en el que se logre dar respuesta a las necesidades de ambos y restaurar a la comunidad el quebrantamiento del tejido social que el delito ha deteriorado.

De otro modo, mientras que la justicia restaurativa en Colombia sigue siendo un reto ya que su implementación es aún un nuevo camino, Cubillos y Gorjón (2020) se muestran optimistas al sostener que:

“la justicia retributiva (...) en muchos de los casos resulta necesaria, ella no ofrece garantías a los derechos de las víctimas como por ejemplo a conocer la verdad de lo sucedido o a que se le indemnicen los daños causados como consecuencia de la conducta punible. (p.91)

Justicia restaurativa en el ámbito de la violencia intrafamiliar

En un principio el delito de Violencia Intrafamiliar consideraba en su artículo 74 del Código de Procedimiento Penal (CPP), como un tipo de pena querellable. Tiempo después de la Ley 1542 de 2012, la violencia intrafamiliar se sustrae de los delitos querellables, trayendo consigo la no exigencia de la conciliación procesal como requisito de procedibilidad, que el mismo pudiese ser investigado oficialmente por una autoridad judicial, y que no pudiese renunciar al tipo penal (Indaburu y Sarmiento, 2020).

Para un adecuado uso de la Justicia Restaurativa se debe reconocer que las víctimas son libres de tomar la decisión a participar en el conflicto, que, en conjunto con la Justicia Ordinaria,

podrían mitigar el impacto de violencia Intrafamiliar, por lo que su aplicación debe ser efectiva que apunte a la disminución de situaciones relacionadas con la Violencia Intrafamiliar. Es importante involucrar a los actores jurídicos y ofrecer un acompañamiento y garantías a las partes (Indaburu y Sarmiento, 2020).

En efecto, la necesidad de poder brindar una atención más integral y especializada al delito de violencia Intrafamiliar, en el que las víctimas no acuden a las autoridades por miedo o escepticismo, la Fiscalía General de la Nación (FGN) creó el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) con el fin de poder atender y a las familias que se encuentran inmersas en situaciones de violencia intrafamiliar, con la ayuda de herramientas como la conciliación para la solución de conflictos utilizando la Justicia Restaurativa (Murillo, 2018).

Marco jurídico

Abuchaibe, Gómez-Suárez y Umaña (2018), refieren que, mediante disposiciones normativas, el estado promueve la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa. Algunas de ellas son:

La Constitución Política de Colombia (CP) establece, en el numeral 7 del artículo 250: “Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Artículo 250).

Asimismo, en la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia (CIA) expresa en su artículo 140 que la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), tanto en el proceso como las medidas que se tomen deben ser de carácter pedagógico, específico diferente del sistema de adultos y conforme a la protección

integral, en el garantizará la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. (Congreso de la República de Colombia, 2006, Ley 1098, Artículo 140) Simultáneamente, el artículo 178 enfatiza que la sanciones que se aplican en los adolescentes cuentan con una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se emplean con el apoyo de especialistas y del grupo familiar (Congreso de la República de Colombia, 2006, Ley 1098, Artículo 178).

La ley 906 de 2004 por la cual se expide El Código de Procedimiento Penal (CPP) en su libro VI define el programa de Justicia Restaurativa como:

(...) todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906, Artículo 518)

En adición el artículo 519 del CPP presenta las reglas que disponen los procesos de justicia restaurativa: La participación de la víctima, del acusado, imputado o sentenciado será voluntaria, Los acuerdos razonables y proporcionables que se logren estarán en relación con el daño causado por el delito, Es prohibido utilizar la participación del proceso restaurativo como medio de prueba de admisión de culpabilidad en procesos jurídicos posteriores, por consiguiente el incumplimiento de un acuerdo no se dispondrá como fundamento de una condena o de agravación de la pena, El facilitador debe desempeñar su función en condición imparcial, las partes podrán consultar a un abogado.

Consecutivamente, en el artículo 520 del mismo Código señala las condiciones donde el Juez o el Fiscal para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, le corresponderá informar en su totalidad a las partes de sus derechos, consecuencias y origen del proceso y se cerciorará que las partes no estén coaccionadas para que acepten el procesos o resultados restaurativos (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906, Artículo 520).

Para terminar, el artículo 521 del CPP, alude los mecanismos de justicia restaurativa: “la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación” (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906, Artículo 521).

Método

El presente estudio es un tipo de investigación documental que según Guerrero Dávila (2015) citado por Reyes-Ruiz y Carmona (2020):

se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros; en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio. (p. 1)

Por su parte, Reyes-Ruiz y Carmona (2020) mencionan que la investigación documental comprende de los siguientes pasos a seguir: 1) Selección abundante del material que podría servir de ayuda para el desarrollo del tema de investigación a tratar (Arqueo de fuentes). 2) Descarte del material poco útil (Revisión). 3) Comparación y organización del material disponible para la obtención de citas y referencias que sustenten las teorías del investigador (Cotejo). 4) Análisis del material cotejado y elaboración de una propuesta de lectura crítica, opinión, interpretación o deducción del investigador (Interpretación). 5) Cierre total respecto al

tema que contiene los puntos anteriores para soportar la teoría o darle solución a la duda del investigador (Conclusiones).

Es así que, su diseño de investigación es sistemático que en acorde a Strauss y Corbin (2007), citados por Hernández et al. (2014), es un procedimiento no lineal donde se utiliza la codificación abierta generando las categorías, posteriormente el investigador selecciona la que considera más importante y la ubica en el centro del proceso que se encuentra en exploración y a partir de allí las relaciona con otras categorías y produce la teoría, que para la actual propuesta de investigación producirá una conceptualización sobre este fenómeno.

Para la recolección de información se utilizaron cuadros de referencias: “registro de varias fuentes en un mismo lugar y su objetivo es reportar distintos textos bajo los mismos elementos o criterios” (Ramírez, s.f), por ende, la unidad de análisis corresponde a 13 artículos académicos indexados en: PsycINFO; ebsco; proQuest; scopus; pivot; sciencedirect; web of science; dialnet; redalyc; scielo y Google Scholar, que en su contenido abordaron las temáticas, de Justicia Restaurativa y sus aplicaciones en Colombia desde el año 2015 al 2020.

En concreto, se empleó el Análisis Cualitativo de Datos Textuales (ACDT), que se caracteriza por ser “un proceso secuencial donde el investigador reflexiona sobre los datos, los categoriza y los relaciona con el propósito de identificar las categorías centrales” (Barreto et al., 2011, p.12). Orientada a través de la codificación abierta (agrupar las unidades o segmentos en categorías), codificación axial (relaciona la categoría central con otras categorías) y codificación selectiva (integra las categorías que emergieron durante el estudio siendo éstas el principal aspecto que representa un patrón de conducta). Lo anterior se evidencia en el software ATLAS ti 9.

Procedimiento

Para el desarrollo de esta investigación, en primer lugar se organizó la información documental a partir de una matriz de Microsoft Excel (cuadros de referencias) en la cual se elaboraron columnas para ubicar el autor, su objetivo de estudio, definición de justicia restaurativa, principales referentes, población, instrumentos utilizados y conclusiones.

En segundo lugar, con base a los cuadros de referencias, se creó la unidad hermenéutica (UH), mediante el programa ATLAS. Ti 9, en el que se codificaron los textos (codificación abierta, codificación axial y codificación selectiva) en afinidad a las categorías de estudio y/o categorías emergentes, Además se realizaron los gráficos para representar la relación entre los datos y las categorías de análisis.

Por último y en tercer lugar se establecieron las semejanzas, diferencias y tendencias en la Justicia Restaurativa en Colombiana, lo que facultó conocer no solo las actualizaciones y revisiones del fenómeno sino también, los contextos en los que predominan las publicaciones sobre este tema en Colombia. Y a consecuencia de lo antedicho, se presentó la discusión de los aspectos más relevantes encontrados en los artículos académicos, con sus respectivas conclusiones.

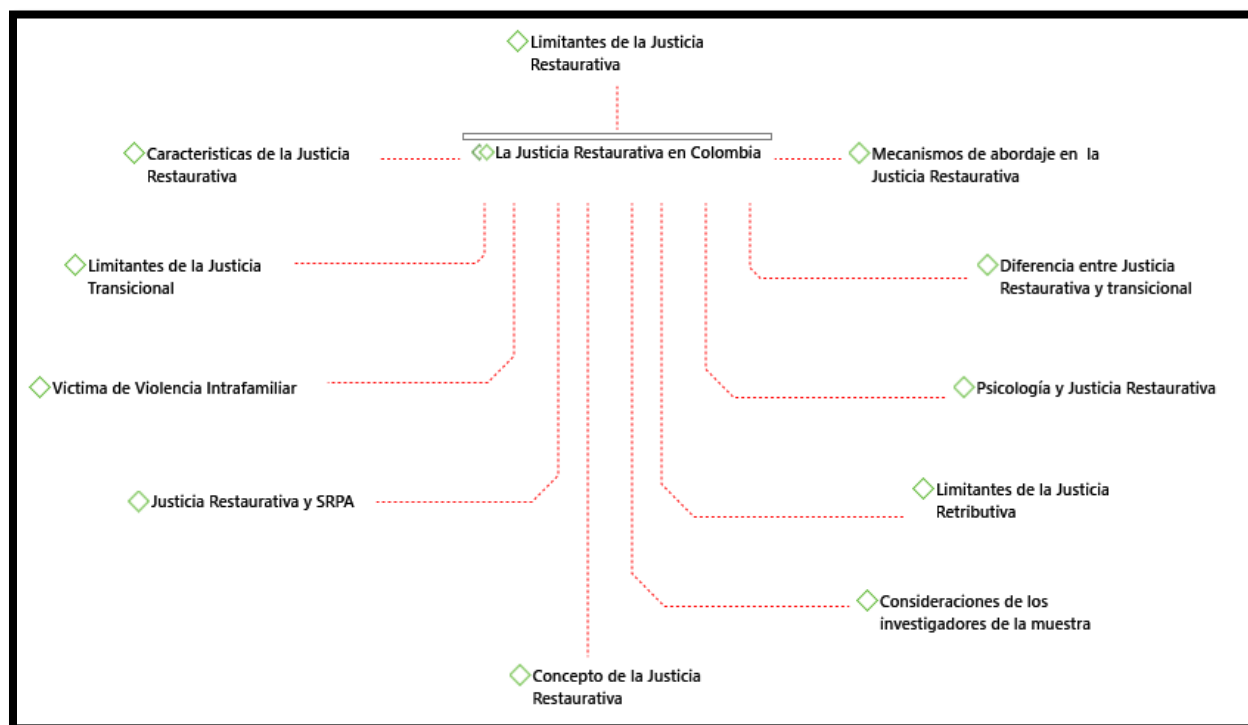
Resultados

Los resultados de este estudio se dan a conocer a partir del análisis de datos textuales realizados en cada una de las publicaciones académicas, lo que permitió organizar la información aportada en tres ejes de indagación: 1) conceptos básicos (concepto de justicia restaurativa, características y mecanismos de abordaje), 2) justicia restaurativa y diferencias (limitantes de la justicia retributiva, limitantes de la justicia transicional, limitantes de la justicia restaurativa y diferencias entre la justicia transicional), y 3) aplicaciones de la justicia restaurativa en

Colombia (Víctimas de Violencia Intrafamiliar, justicia restaurativa y SRPA, Psicología y justicia restaurativa), de la misma manera con el fin de sintetizar el estado actual de la Justicia Restaurativa en Colombia se tomó en cuenta las consideraciones de los investigadores de la muestra, siendo así las once categorías emergentes analizadas por medio del ATLAS. Ti 9.

Figura 1.

Estructura de la Justicia Restaurativa



Nota: Elaboración de las autoras (2021).

Tabla 1.

Categorías y citas más representativas de la Justicia Restaurativa

Categorías	Densidad	Citas
Características de la justicia restaurativa	49-0	1:8 Un enfoque de justicia restaurativa promueve la restauración del derecho de la Víctima a su propio conflicto. (Sánchez-Mejía, 2016, p.438) 3:6 lograr una reintegración de todos a la sociedad y hacer que los colombianos

Categorías	Densidad	Citas
	49-0	<p>perdonen y continúen construyendo un país mejor. Se puede entender que el objetivo es terminar con el conflicto armado de tal forma que no vuelva a repetirse, que Colombia avance y se desarrolle como un país en paz, que las víctimas sean reparadas y los victimarios resocializados. (Riaño, 2017, p.14)</p> <p>5:24 Para Britto Ruiz (2010), el encuentro entre comunidad, víctima y ofensor despierta en este último cuestionamiento sobre sus acciones, ya que la cercanía a la experiencia de los afectados le permitiría sensibilizarse ante su dolor y volver sobre los alcances de sus actos. Esta sensibilización aportará a la reconstrucción de lazos con la comunidad y a la no reincidencia en actos delictivos. (Arocha et al., 2018, p. 59)</p> <p>6:21 Zehr & Gohar (2002) optan por limitar la definición de justicia restaurativa a partir de lo que no es esta. En este sentido establecen que no es sobre perdón o reconciliación, no es sobre mediación, no es sobre garantía para la no reincidencia, no está diseñado para delitos menor cuantía y no es el opuesto a la retribución”. (Gaitán et al., 2020, p. 127)</p>
Consideraciones de los investigadores de la muestra	49-0	<p>5:30 Los resultados de la presente investigación dan cuenta de cómo los escenarios de encuentro y reparación de víctimas o miembros de la sociedad se tornan fundamentales a la hora del reconocimiento de la otredad y la admisión de la responsabilidad. (Arocha et al., 2018, p.63).</p> <p>7:28 La justicia restaurativa representa un paradigma o visión de la justicia, que se aleja de considerar lo justo como la imposición de castigos o sanciones para la persona del delincuente y que, en contraposición, se centra en la reparación y/o restitución de los daños causados a las víctimas. (Lobo, 2016, p.79)</p>

Categorías	Densidad	Citas
Víctima de violencia intrafamiliar	11-0	1:4 los datos sugieren con firmeza que el movimiento de mujeres ha logrado algunos de sus objetivos con respecto al control de criminalidad y el castigo de los agresores. (Sánchez-Mejía, 2016, p.428)
Diferencia entre justicia restaurativa y transicional	13-0	1:78 Sería importante tener en cuenta respuestas híbridas a la VCM que combinen la justicia penal tradicional y programas de justicia restaurativa. Tales programas restaurativos deben incluir un enfoque feminista y cumplir los valores y principios de la justicia restaurativa. (Sánchez-Mejía, 2016, p.473) 2:9 La justicia restaurativa entonces, “propone un cuadro teórico y filosófico alternativo al del derecho tradicional” (Tonche y Umaña, 2017, p. 230). No obstante, es importante clarificar, que, si bien se propone en oposición a lo punitivo y lo considerado como tradicional. (Garzón,2019, p.208-209)
Justicia Restaurativa y Sistema de Responsabilidad Penal	19-0	4:4 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) empezó a revisar los lineamientos para la atención de los adolescentes que se encuentran bajo alguna medida legal impuesta por un juez, para dar respuesta al informe dado por la Procuraduría. Estos lineamientos comenzaron a ser aplicados en abril de 2016, por los diferentes operadores pedagógicos; mientras que los nuevos lineamientos, en cierta medida, dan razón a lo requerido por la ley 1098 y la Procuraduría, en donde se ofrece un modelo de atención desde un enfoque restaurativo. (Agudelo, 2017, p.119) 10:11 En mérito de lo expuesto, la justicia restaurativa fundamenta el modelo de responsabilidad penal para adolescentes, a partir de lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 1098 de 2006. (Caro,2015, p.162)

Categorías	Densidad	Citas
Limitantes de la Justicia Restaurativa	50-0	<p>1:49 era muy probable que los agresores no cumplieran los acuerdos, debido a que no había mecanismos adecuados de monitoreo y sanciones por el incumplimiento. (Sánchez-Mejía, 2016, p.443)</p> <p>2:1 Cada vez, la sociedad colombiana tiene más acercamientos con la justicia restaurativa, sin que sepa específicamente de qué trata todo esto. (Garzón, 2019, p.207)</p>
Limitantes de la Justicia Retributiva	12-0	<p>12:30 Los modelos punitivos retributivos y transicionales revelan las imperfecciones, los desaciertos y las impotencias del derecho para hacer justicia y mantener la armonía social. (Patiño y Ruiz, 2015, p.249)</p> <p>13:6 justicia retributiva —cuyo énfasis está en el ofensor y el castigo que merece—, la forma restaurativa se propone restaurar relaciones justas entre víctima, ofensor y comunidad; objetivos coherentes con los esfuerzos de construcción de paz implicados en la fase de desescalamiento del conflicto. (Gutiérrez et al., 2020, p.108)</p>
Limitantes de la Justicia Transicional	21-0	<p>1:23 Los fiscales y los defensores de las mujeres entrevistados, señalaron que muchas mujeres víctimas quieren que sus agresores detengan el abuso, pero no quieren enviarlos a la cárcel. (Sánchez-Mejía, 2016, p.461).</p> <p>3:21 El sistema penal actual ha podido ser efectivo para el control y corrección de algunos delitos, pero al enfrentarse a crímenes tan graves como los cometidos durante la guerra, es necesario utilizar herramientas más fuertes y poderosas que permitan alcanzar la paz, el consuelo y la no repetición. (Riaño, 2017, p.18).</p>
Mecanismos de abordaje en la Justicia Restaurativa	16-0	<p>3:18 En la práctica lo que se busca es abrir un espacio de dialogo entre las partes, sus familias y personas más cercanas, para</p>

Categorías	Densidad	Citas
		resolver el conflicto y evitar la comisión de futuros delitos. (Riaño, 2017, p.17)
		6:7 El código de procedimiento penal establece que los mecanismos de justicia restaurativa son la mediación, la conciliación prejudicial y el incidente de reparación integral. (Gaitán et al, 2020, p.123)
Psicología y Justicia Restaurativa	6-0	2:25 es la psicología la llamada a intervenir los actores que han conformado un escenario de violencia mediante la realización de actos delictivos, además, la responsable de crear espacios de intervención, pues las cárceles actualmente no cuentan con psicólogos que realicen procesos dignos a sus reclusos, sólo se cuenta con este tipo de procesos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. (Garzón, 2019, p.210).
		1:24 algunos fiscales con un enfoque feminista y algunos defensores de mujeres consideran que las medidas de control de criminalidad son un avance para garantizar la protección de los derechos de la mujer y la investigación, persecución y sanción de la VCM. Señalan que es necesario implementar medidas de asistencia psicosocial y jurídica adecuadas para empoderar a las víctimas para participar y, por lo tanto, para lograr los objetivos de las reformas legales punitivas promovidas por el movimiento de mujeres. (Sánchez-Mejía, 2016, p.461).

Nota: Elaboración de las autoras (2021).

En la tabla 1, se agregaron todas las categorías con su respectivo peso de densidad y se seleccionaron las citas más relevantes de cada una de estas. La categoría de percepciones del autor permitió conocer la postura de los investigadores en relación a la justicia restaurativa en Colombia.

A continuación se presenta el primer eje de indagación, la categoría denominada: Definiciones de la Justicia Restaurativa, se identificaron 54 citas asociadas con esta. Debido a la cantidad de citas y la constante reiteración de las mismas, se muestran las más esenciales (Tabla 2).

Tabla 2.

Eje 1. Definiciones de la Justicia Restaurativa

Tipos de definición	Citas
Encuentro entre víctima y victimario	<p>12:26 Según Uprimy (2005), la justicia restaurativa también permite entender el conflicto desde una perspectiva diferente al considerarlo como un asunto de resolución dialogada mediante el encuentro, lo que permite, a su vez, fortalecer una concepción democrática de las controversias entendidas como un espacio de divergencias que pueden ser dirimidas y resueltas pacíficamente. (Patiño y Ruiz, 2015, p.247)</p> <p>10:5 una respuesta alternativa a la conducta delictiva, la cual se aparta de concepciones netamente retributivas, que sin menoscabar el ius puniendi del cual es titular el Estado respecto de la persecución del delito, propugna por comprenderlo de una manera amplia, no solo como la simple transgresión a la ley punitiva, sino que reconoce el daño que el delito le acarrea a la víctima, a la comunidad y al mismo victimario. (Caro, 2015, p.160)</p> <p>10:10 Modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que propende por la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario; orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social y a la reincorporación del infractor a la</p>

Tipos de definición	Citas
	<p>comunidad, a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito. (Caro, 2015, p.161)</p>
	<p>7:15 [1]a Justicia Restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. (Lobo, 2016, p. 56).</p>
	<p>11: 4 El término de Justicia Restaurativa en Colombia se acuña por primera vez con la aprobación del acto legislativo 03 de 2002, en el cual se menciona la necesidad de ‘velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal’. (Rodríguez, Padilla, Rodríguez y Díaz 2010, citado por Akl et al., 2016, p.98)</p>
	<p>11:7 el artículo 518 de la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal Colombiano) entiende por programa de Justicia Restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. (Akl et al., 2016, p.99)</p>
	<p>3:5 Qué es lo que se quiere lograr con los acuerdos de paz en Colombia? Ésta es una pregunta muy importante que se debe responder para saber si la justicia restaurativa es adecuada para dichos objetivos. Tal como lo explica Diego Arias en su artículo publicado por el periódico El Tiempo en el año 2005, lo que se busca es poder confrontar un pasado violento,</p>

Tipos de definición	Citas
	<p>enfrentar las violaciones de derechos humanos y las atrocidades acontecidas, crear puentes entre las víctimas y los victimarios para sanar heridas y entender lo acontecido. (Riaño, 2017, p.14)</p> <p>5:5 En el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), donde se concibe como un proceso en el que la víctima y el imputado participan conjuntamente en la resolución de cuestiones derivadas del conflicto. El resultado tiene un carácter restaurativo que implica la comprensión de las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes para finalmente lograr la reintegración de la víctima y el infractor en la comunidad. (Arocha et al., 2018, p.59)</p> <p>5:24 Para Britto Ruiz (2010), el encuentro entre comunidad, víctima y ofensor despierta en este último cuestionamiento sobre sus acciones, ya que la cercanía a la experiencia de los afectados le permitiría sensibilizarse ante su dolor y volver sobre los alcances de sus actos. Esta sensibilización aportaría a la reconstrucción de lazos con la comunidad y a la no reincidencia en actos delictivos. (Arocha et al., 2018, p. 59)</p> <p>8:7 la Justicia Restaurativa se fundamenta y se empeña en el ejercicio de responsabilización activa por parte del agresor, en una confrontación con el hecho y la víctima, más allá de la culpa, la penitencia y la expiación. Además, busca entender las razones, motivos y contextos que llevan a los infractores a cometer el delito para que no vuelvan a repetirlo. (Ordóñez-Vargas y Rodríguez, 2019, p.42)</p>
Reparación	6:37 La Corte los asemeja con las Gaccaca en Ruanda y los define como espacios de

Tipos de definición	Citas
	<p>construcción de la comunidad, orientados a la generación de conciencia y conocimiento colectivo acerca de lo que pasó y que no podrá volver a ocurrir, mediante un proceso de sanación a los victimarios y de reparación para las víctimas. (Gaitán et al., 2020, p.124)</p> <p>6:42 contempla numerosas y diversas formas: reparaciones, daños remedios, indemnizaciones, restituciones, compensaciones, rehabilitaciones o tributos. (Gaitán et al., 2020, p.125)</p> <p>6:48 [Es] Un proceso que busca redefinir el crimen de un quebrantamiento de la ley a un daño generado a otra persona (...) basado en nociones de reparación. (Gaitán et al., 2020, p.126)</p> <p>9:4 la reparación a las víctimas constituye el norte de la justicia restaurativa, no sólo de conformidad con su abordaje doctrinal, sino también con su desarrollo legal y jurisprudencial en Colombia. (Acosta-López y Espitia, 2020, p.2)</p>
Gestión de conflictos	<p>2:8 Según Tonche y Umaña (2017) la justicia restaurativa se ha establecido entonces como un “modelo alternativo de justicia” (p. 230), que se enfoca en algo tan necesario como la gestión de conflictos. Esto implica que, la justicia restaurativa más que un simple modelo que se ve inmersa en el ámbito de lo político y lo penal, hace parte de un modelo propuesto desde la gestión de conflictos (Garzón, 2019, p.208)</p>
Valores de la justicia Restaurativa	<p>12:13 La justicia restaurativa está preocupada fundamentalmente por restaurar relaciones sociales, con establecer o restablecer la igualdad social en las relaciones. Es decir, relaciones en que los derechos de una</p>

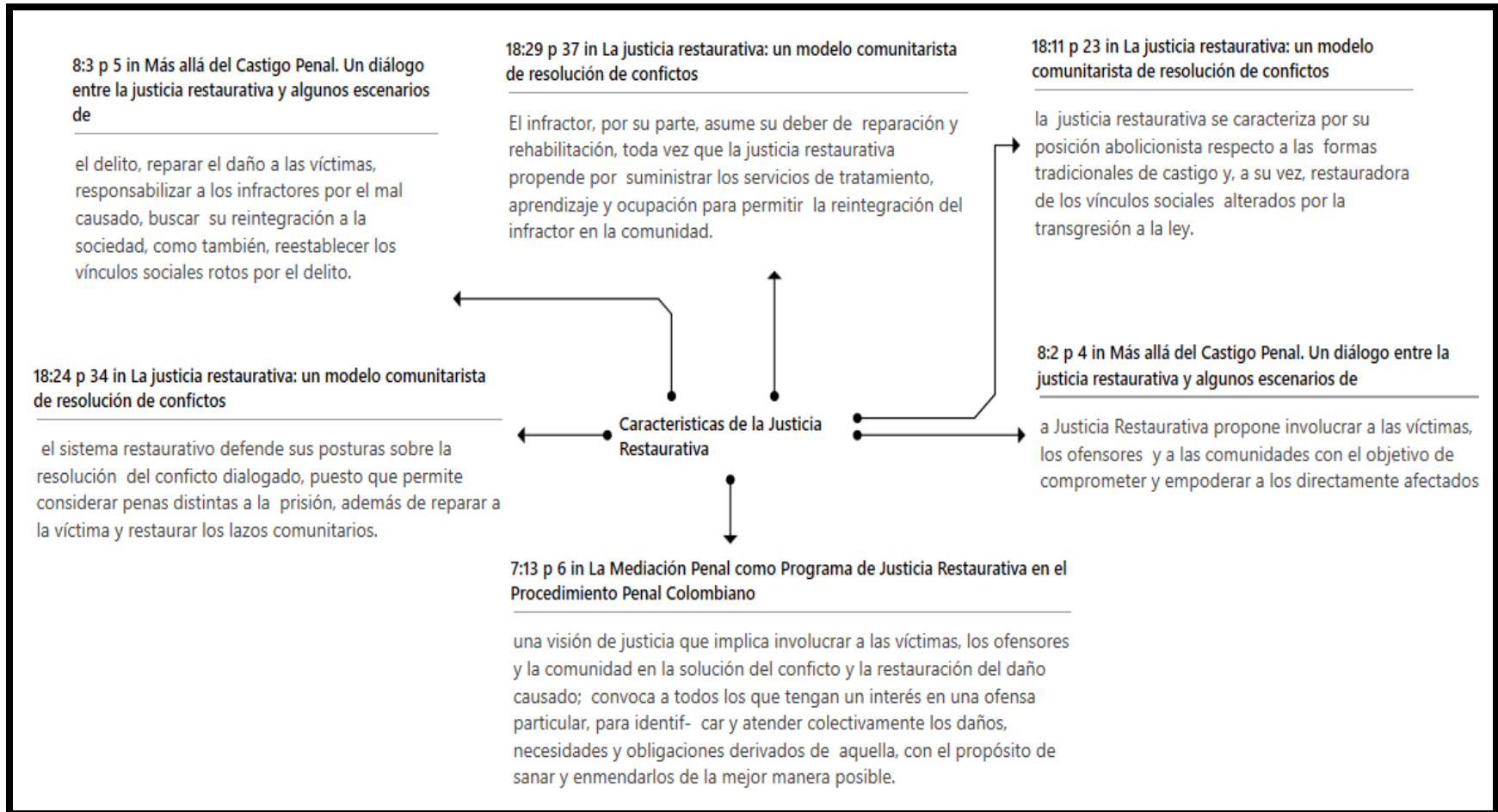
Tipos de definición	Citas
	<p>persona a la dignidad y el respeto en condiciones iguales sean satisfechos. (Llewellyn y Howse 2006 citado en Patiño y Ruiz, 2015, p.237)</p> <p>12:26 Según Uprimy (2005), la justicia restaurativa también permite entender el conflicto desde una perspectiva diferente al considerarlo como un asunto de resolución dialogada mediante el encuentro, lo que permite, a su vez, fortalecer una concepción democrática de las controversias entendidas como un espacio de divergencias que pueden ser dirimidas y resueltas pacíficamente. (Patiño y Ruiz, 2015, p.247)</p>

Nota: Elaboración de los autores (2021).

Con relación a las características de la Justicia Restaurativa se evidencia en dos redes semánticas, en la cual la primera red (Figura 2) recopiló los hallazgos encontrados desde los participantes del delito y la reintegración a la comunidad, y en segunda red (Figura 3) se reunió las características las características generales de la justicia restaurativa.

Figura 2.

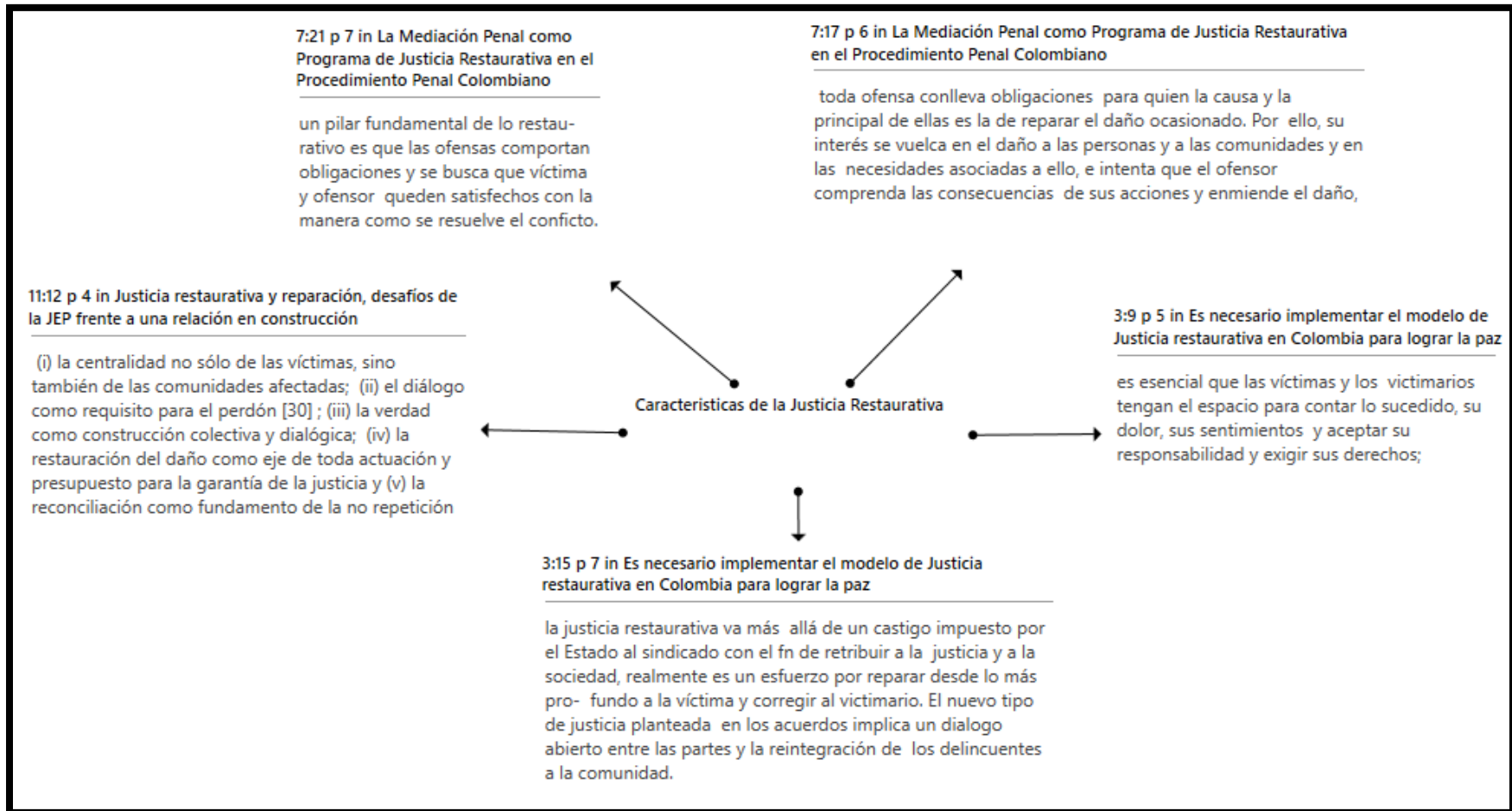
Eje 1. Características de la Justicia Restaurativa, asociadas con la participación de los involucrados penalmente y la comunidad



Nota: Elaboración de los autores (2021).

Figura 3.

Eje 1. Otras características de la Justicia Restaurativa



Nota: Elaboración de los autores (2021).

Tabla 3.*Eje 1: Características de la Justicia Restaurativa*

Características	Citas
Perdón y Reconciliación	<p>12:1 la justicia restaurativa posee un marcado carácter comunitarista fundado en los lazos de amistad y fraternidad, constituyéndose, al mismo tiempo, en garante del comportamiento futuro del ofensor y su no reincidencia en la acción delictiva. (Patiño y Ruiz, 2015, p.214)</p> <p>12:28 la justicia restaurativa propone la presentación de disculpas por parte del infractor a la víctima como una medida de resarcimiento. (Patiño y Ruiz, 2015.p.248).</p> <p>7:14 los programas de Justicia Restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2006 citado por Lobo,2016, p.56).</p> <p>7:22 la justicia restaurativa mira sobre todo al futuro, pero sin olvidar el pasado (acción). (Rojas 2009 citado por Lobo, 2016. p.57)</p> <p>3:33 El Sistema Integral hace especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. La integralidad del Sistema contribuye a sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz, y para una verdadera reconciliación entre todos y todas los colombianos y las colombianas. (Riaño, 2017, p.16)</p> <p>8:12 La Justicia Restaurativa recrea nuevos escenarios donde la justicia tiene formas de ser no jurídicas (pedagógicas, artísticas,</p>

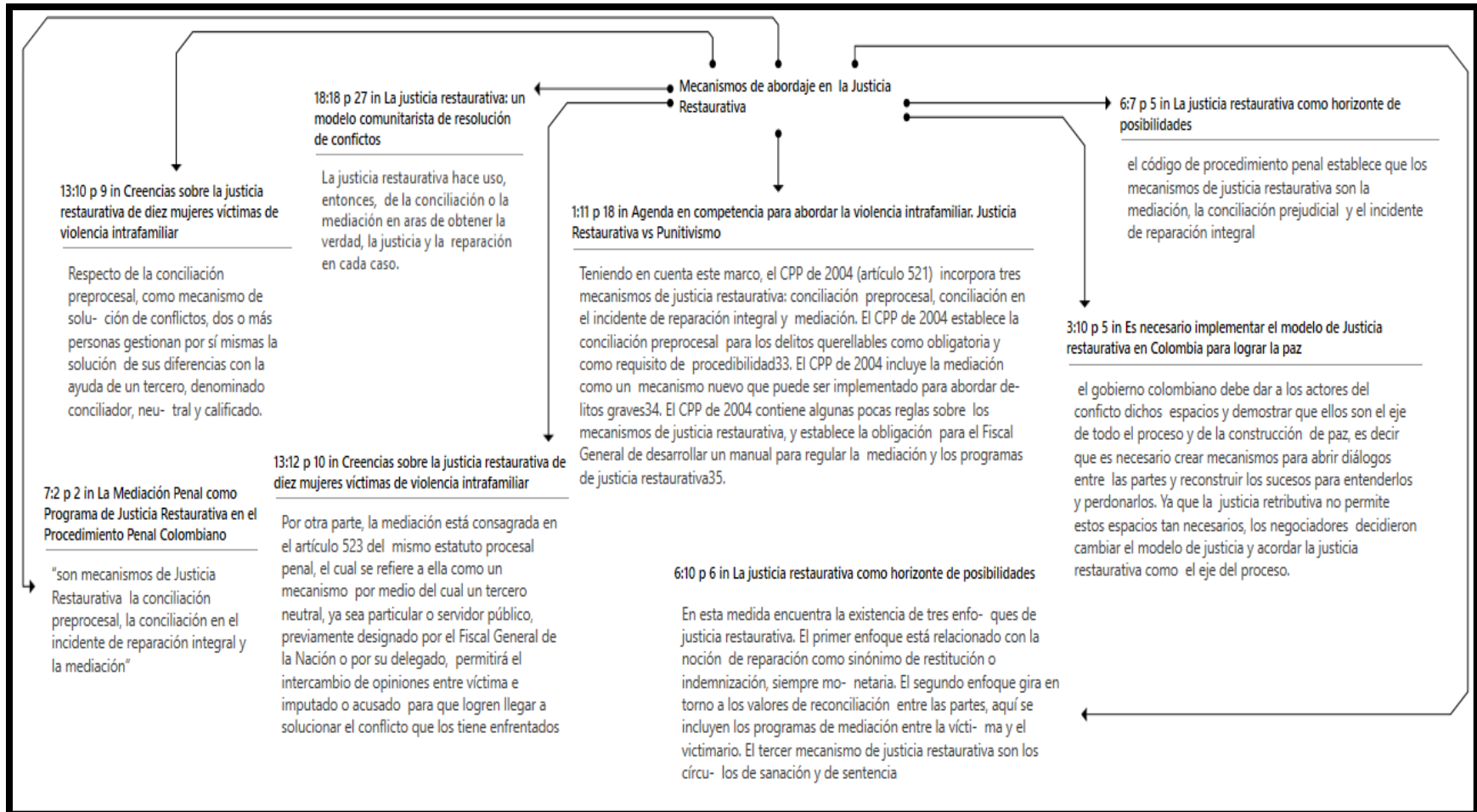
Características	Citas
	<p>comunitarias), por tanto, no depende del monopolio del Estado, existe fuera, a pesar y en diálogo con éste. En los escenarios donde se promueven procesos comunitarios o artísticos, la Justicia Restaurativa actúa para las personas como dispositivos de sanación, cura y perdón. (Ordóñez-Vargas y Rodríguez, 2019, p.58)</p> <p>9:13 Desde la perspectiva procesal, la JR aporta a los contextos de transición (i) la importancia de articular la fase de reintegración a todo procedimiento que se surta en el marco de la administración de justicia; (ii) la apertura de escenarios para la reconstrucción de la verdad y la memoria que recoja las voces de varios sectores afectados; (iii) la definición de espacios de participación de las víctimas, comunidades y victimarios en los procesos no sólo para coadyuvar a un proceso de reconciliación, sino, especialmente, para dotar de verdadero contenido a esa pretensión de reparación que reside en las raíces de este paradigma, y (iv) el reconocimiento de cada etapa como una oportunidad para restaurar el daño. (Acosta-López y Espitia, 2019, p.4)</p>

Nota: Elaboración de los autores (2021).

En la Tabla 3. Características de la justicia restaurativa, se evidenció que el software ATLAS. Ti 9, arrojó 99 citas, dando mayor predominancia en el perdón y la reconciliación.

Figura 4.

Eje 1. Mecanismos de abordaje en la Justicia Restaurativa



Nota: Elaboración de los autores (2021).

En cuanto a los mecanismos de la Justicia Restaurativa (Figura 4), los resultados mostraron 17 citas, las cuales se escogieron las más representativas, es decir 8 citas, las demás aportaron para la construcción de la discusión.

Tabla 4.

Eje 2. Justicia Restaurativa, diferencias y limitantes

Categoría de análisis	Citas
Diferencias entre Justicia Restaurativa y Justicia Transicional.	<p>12:19 la justicia restaurativa es distinta a la justicia transicional, puesto que las finalidades de una y otra son completamente diferentes: mientras ésta última procura la consecución de una paz política mediante el castigo o la clemencia a los victimarios, quienes han transado previamente con el Estado las fórmulas, modalidades y resultados de la transición. (Patiño y Ruiz, 2015, p.239)</p> <p>1:78 Sería importante tener en cuenta respuestas híbridas a la VCM que combinen la justicia penal tradicional y programas de justicia restaurativa. Tales programas restaurativos deben incluir un enfoque feminista y cumplir los valores y principios de la justicia restaurativa. (Sánchez-Mejía, 2016, p.473)</p> <p>5:5 Ante la situación de las cárceles y las diversas dificultades que surgen al aplicar el derecho ordinario a muchos de los procesos judiciales, en el panorama penal colombiano emergen planteamientos de justicia restaurativa en la que no existen delitos ni procedimientos generalizados en cuanto a las formas de castigo, en tanto cada caso recibe un tratamiento particular que subyace a la concepción del delito como un síntoma de injusticias mayores (reconocimiento del conflicto) y no como</p>

Categoría de análisis	Citas
Limitantes de la Justicia Restaurativa	<p>el problema en sí mismo. (Britto Ruiz 2010; Ordóñez sf, citado por Arocha, de la Rosa y Valencia, 2018, p.59)</p> <p>1:79 este éxito se ve mitigado por el hecho de que solo un pequeño porcentaje de los agresores está siendo condenado y castigado, y parece que la regulación punitiva desincentiva a las mujeres para buscar ayuda institucional. (Sánchez-Mejía, 2016, p.428)</p> <p>1:50 “el Manual sobre programas de Justicia Restaurativa señala que en la justicia restaurativa es tan importante el proceso como el resultado, y el proceso para lograr un resultado restaurador verdadero puede necesitar mucho tiempo. (Sánchez-Mejía,2016, p.444).</p>
Limitantes de la Justicia Retributiva	<p>5:19 En el marco de la justicia retributiva, Romero Rodríguez, Restrepo Acuña y Díaz (2009) evaluaron la forma en que la vivencia carcelaria y, en general, los factores psicosociales incidían en la reintegración social de tres (3) reclusos con vínculos a grupos armados ilegales. Así encontraron que en este entorno había una constante reproducción de la dinámica del grupo que dificultaba la reintegración, lo que les llevó a cuestionar la razón de ser y propósito de la prisión. (Arocha et al., 2018, p.57)</p> <p>13:6 La Justicia retributiva-cuyo énfasis está en el ofensor y el castigo que merece-, la forma restaurativa se propone restaurar relaciones justas entre víctima, ofensor y comunidad; objetivos coherentes con los esfuerzos de construcción de paz implicados en la fase de desescalamiento del conflicto. (Gutiérrez-Romero et al., 2020, p.108)</p>

Categoría de análisis	Citas
Limitantes de la Justicia Transicional	3:21 El sistema penal actual ha podido ser efectivo para el control y corrección de algunos delitos, pero al enfrentarse a crímenes tan graves como los cometidos durante la guerra, es necesario utilizar herramientas más fuertes y poderosas que permitan alcanzar la paz, el consuelo y la no repetición. (Riaño, 2017, p.18)

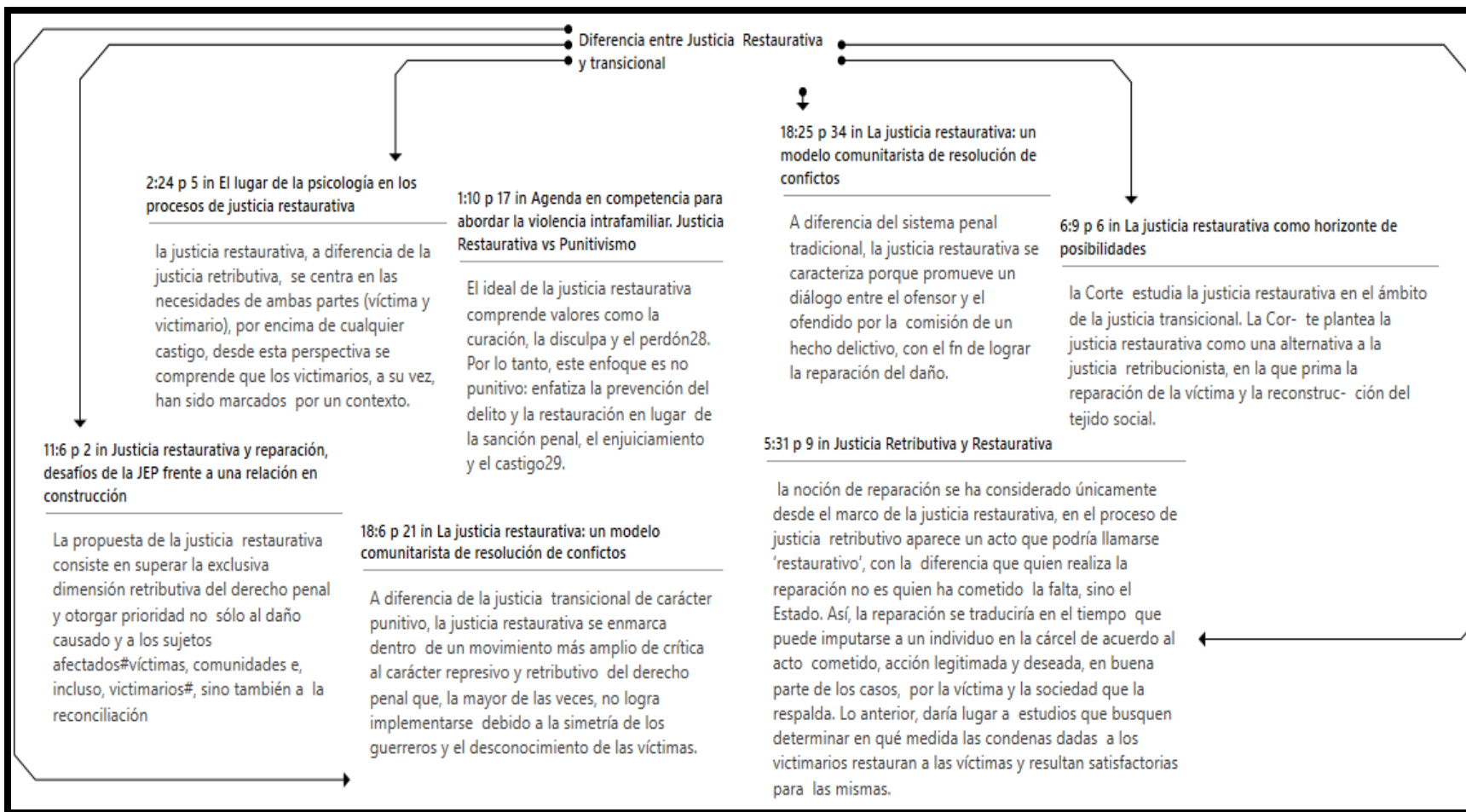
Nota: Elaboración de los autores (2021).

Con respecto al segundo eje (tabla 4), se encontraron 11 citas en: Limitantes de la Justicia Restaurativa 13 citas, en diferencias entre la justicia restaurativa y la transicional con 13 citas, en limitantes de la justicia transicional 21 citas y 12 citas en justicia retributiva. A causa de la gran magnitud de citas se escogieron las más representativas para cada código.

Ahora bien, se observa las diferencias entre justicia restaurativa y transicional (Figura 5), y los limitantes de la justicia restaurativa (Figura 6).

Figura 5.

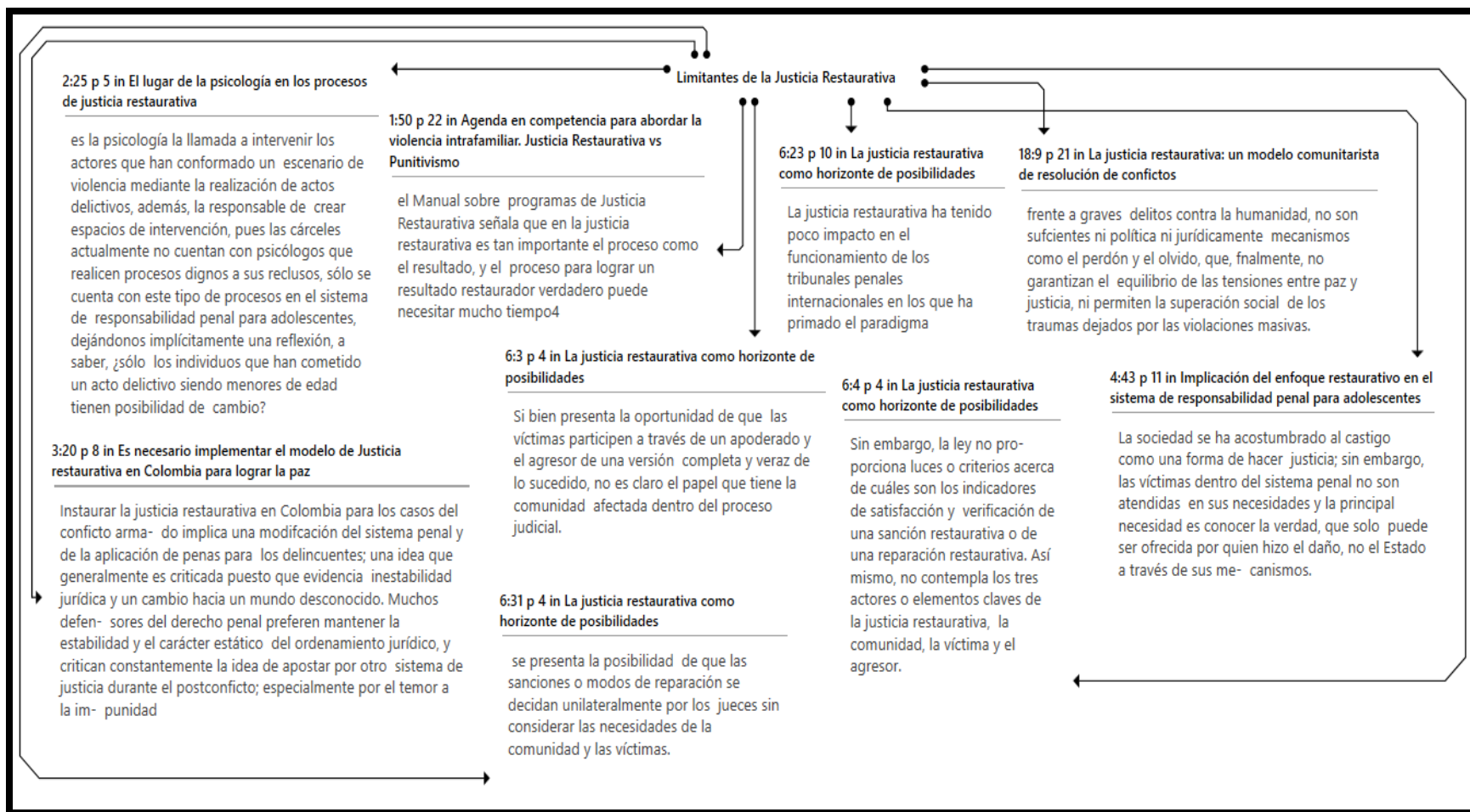
Eje 2. Diferencias entre Justicia Restaurativa y transicional.



Nota: Elaboración de los autores (2021).

Figura 6.

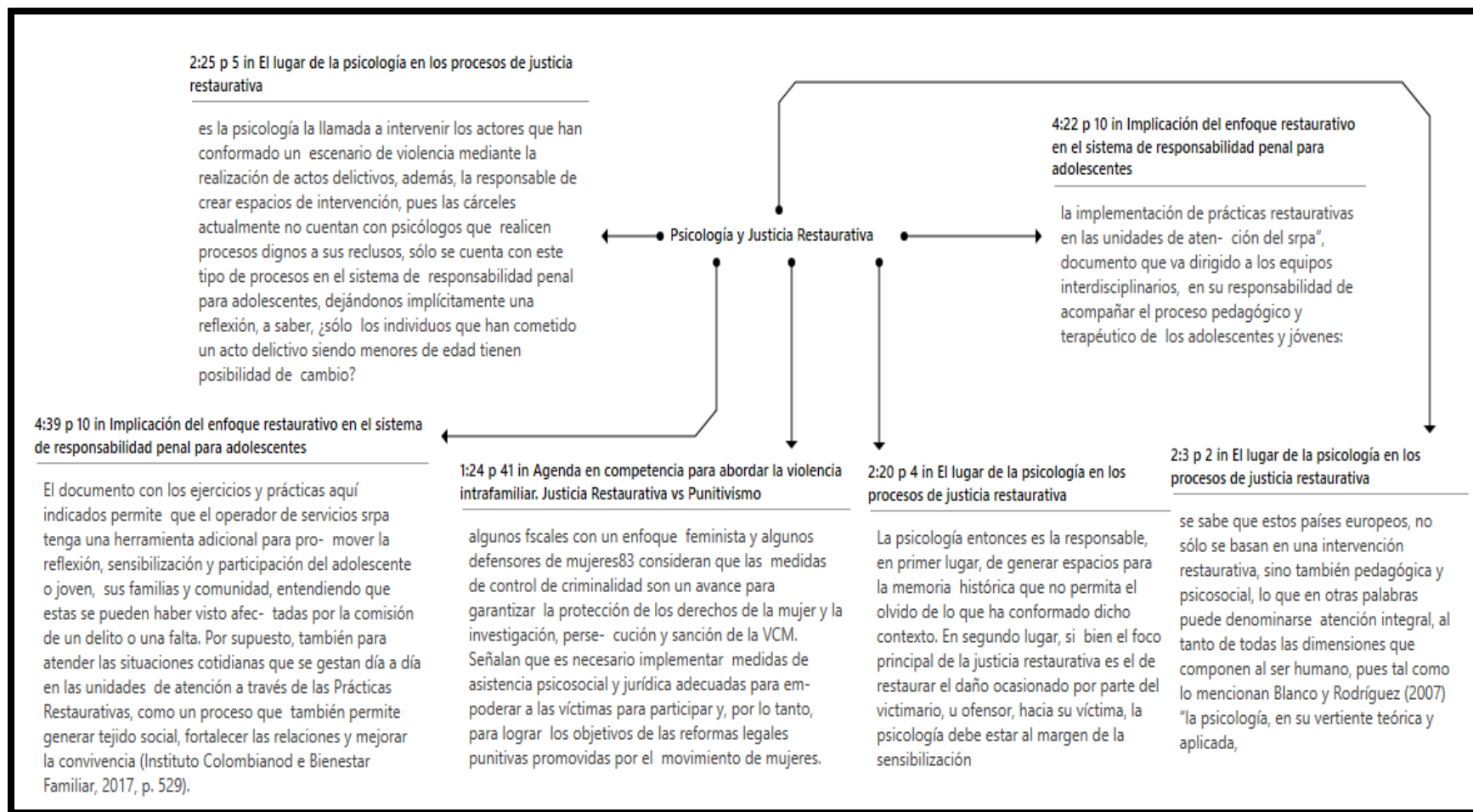
Eje 2. Limitantes de la Justicia Restaurativa



Nota: Elaboración de los autores (2021).

Figura 7.

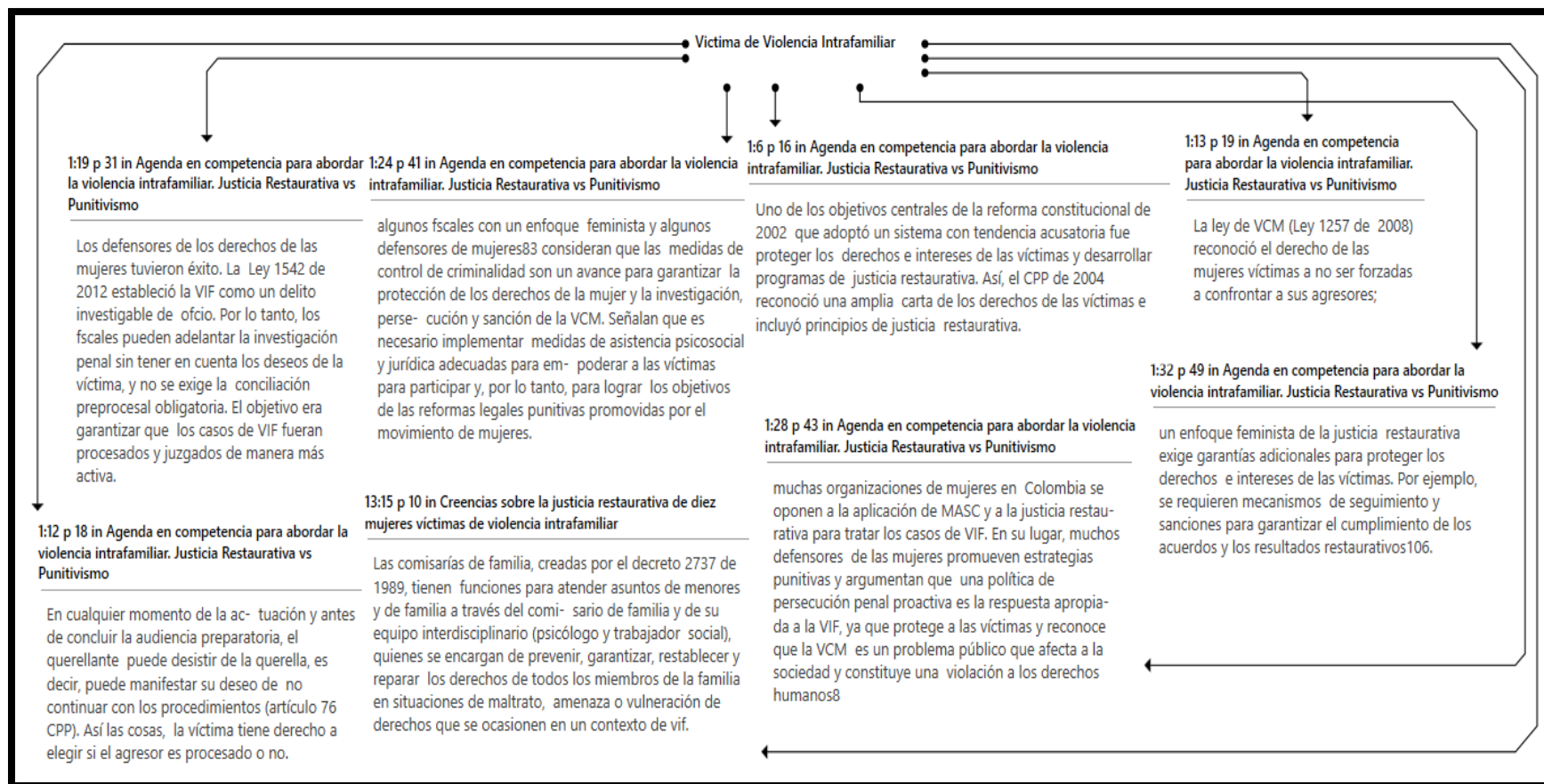
Eje 3. Psicología y Justicia Restaurativa



Nota: Elaboración de los autores (2021). La Figura 7, solo reveló 6 citas asociadas con la categoría: Psicología y la Justicia Restaurativa en Colombia.

Figura 8.

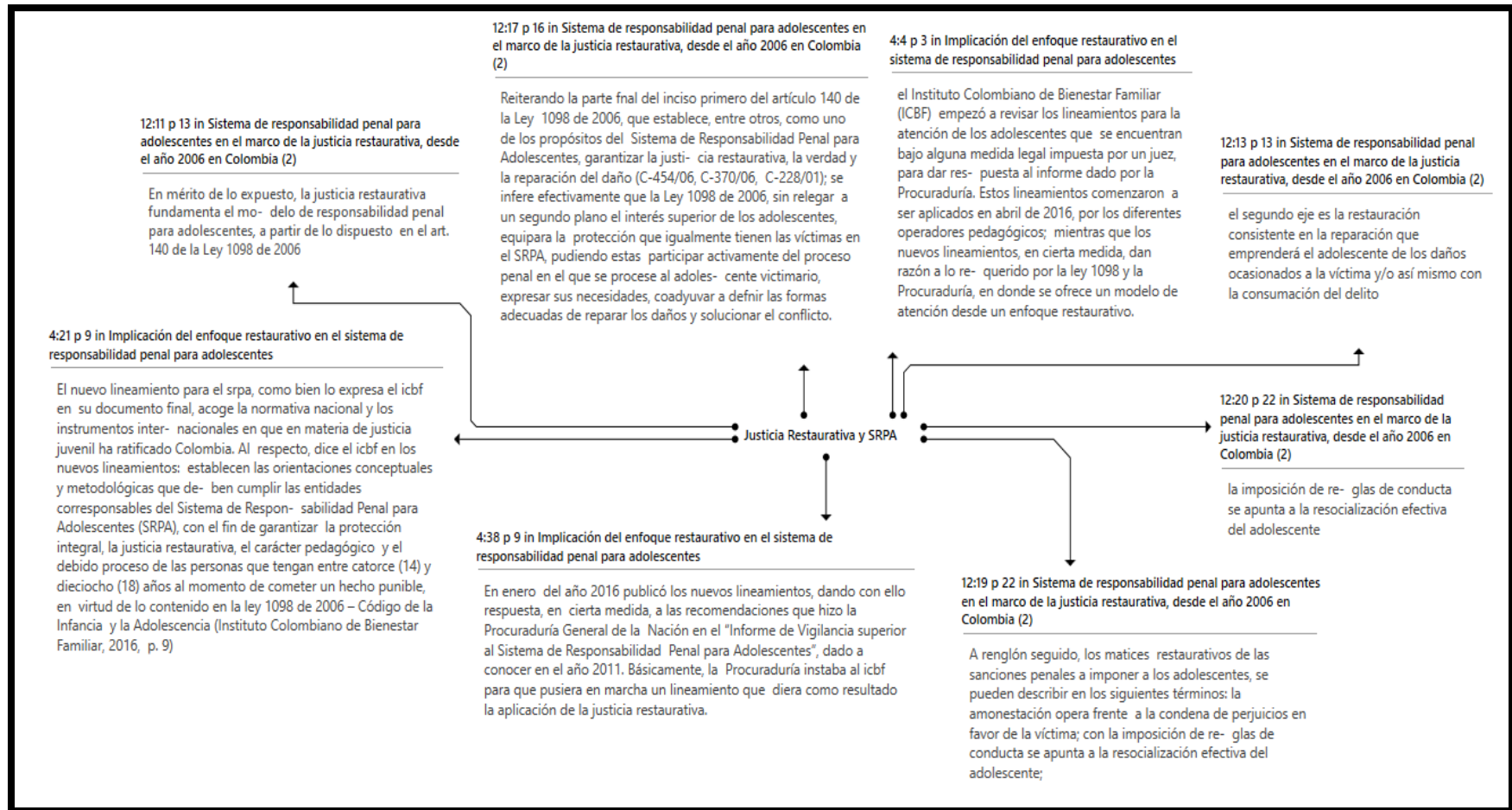
Eje 3. Víctima de Violencia Intrafamiliar.



Nota: Elaboración de los autores (2021). Para la categoría de víctimas de violencia intrafamiliar se descubrieron 11 citas, de las que se muestran 8 citas relacionadas con este fenómeno.

Figura 9.

Eje 3. Justicia Restaurativa y SRPA, asociada de manera general.



Nota: Elaboración de los autores (2021). La categoría del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, emergió 11 citas en el que referenció su implementación en Colombia.

Tabla 5.*Eje 3. Consideraciones de los investigadores de la muestra*

Estado Actual de la Justicia Restaurativa	Citas
Víctimas de la Violencia Intrafamiliar	<p data-bbox="824 415 1409 852">1:30 Otro mecanismo posible para tratar los casos de VIF es la justicia restaurativa. Aunque el uso de programas de justicia restaurativa para abordar la VCM es muy controversial, algunas feministas sugieren potenciales beneficios de un enfoque de justicia restaurativa. De acuerdo con Martha Minow, los programas de justicia restaurativa ofrecen arreglos institucionales para las víctimas que prefieren respuestas restaurativas a la violencia. (Sánchez-Mejía, 2016, p.469)</p> <p data-bbox="824 894 1409 1293">1:74 En el contexto del CPP de 2004, los actores que promueven agendas de justicia restaurativa y agendas punitivas han competido para definir las medidas para tratar los casos de VIF. En las reglas del CPP de 2004, prevaleció el enfoque de justicia restaurativa. En la práctica, la conciliación se mantuvo como la respuesta predominante del Estado frente a la VIF, y los agresores rara vez fueron enviados a prisión. (Sánchez-Mejía, 2016, p.472)</p> <p data-bbox="824 1335 1409 1650">1:75 Los datos disponibles sugieren que las audiencias de conciliación no cumplían los principios fundamentales, valores y exigencias de la justicia restaurativa. Adicionalmente, las académicas feministas y el movimiento de mujeres han planteado una serie de preocupaciones con respecto a la implementación de la conciliación en casos de VIF. (Sánchez-Mejía, 2016, p.472)</p> <p data-bbox="824 1692 1409 1873">1:76 Las preocupaciones centrales es que los fiscales no toman esta forma de violencia en serio y favorecen la conciliación porque creen que el maltrato es un delito menor, privado. (Sánchez-Mejía, 2016, p.472)</p>

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

1:77 Los defensores de las mujeres deben ser cuidadosos frente a las estrategias punitivas y de control de la criminalidad para combatir la VIF, ya que estas tienen un efecto complejo. Por un lado, el enjuiciamiento y el castigo penal de la VCM en el hogar hacen visibles las situaciones de injusticia y pueden contribuir a empoderar a las mujeres, al representar esta forma de violencia como violaciones a los derechos humanos y delitos graves. Por otro lado, un enfoque punitivo puede tener un efecto desempedrador. (Sánchez-Mejía, 2016, p.472-473).

11:20 Las creencias de las usuarias frente a la Justicia Restaurativa, se observa un escaso conocimiento de este nuevo paradigma, por lo que no lo contemplan como una opción de solución a su proceso, sino como un mecanismo dilatador del mismo. (Akl et al., 2016, p.113)

11:21 Algunas de las mujeres víctimas de VIF consideran la necesidad de que a través de las normas y procedimientos legales se establezca mayor exigencia al victimario frente al castigo y a los modos de reparación. Tomando en cuenta la complejidad y multicausalidad de la VIF, es importante el desarrollo de investigaciones que puedan dar una lectura real de este flagelo y de su atención en el sistema, tanto administrativo como judicial, y en lo atinente a la aplicación de programas de Justicia Restaurativa. (Akl et al., 2016, p.114)

10:26 Los principales hallazgos investigativos redundan en que la justicia restaurativa es una ideología complementaria del ordenamiento jurídico, que aplicada a la responsabilidad penal especial y diferenciada de los adolescentes, debe ir íntimamente ligada a las tesis de la victimología. (Caro, 2015, p.173)

Sistema Penal Colombiano

10:29 El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un proceso penal diferenciado frente al proceso penal de los adultos, con elementos jurídicos ontológicamente iguales desde la esfera sustancial del derecho penal, pero que procesalmente se aplican con una esencia protectora y reeducativa, optando por la aplicación de una imputabilidad diferenciada desde el ámbito de inmadurez psíquica, auspiciando los mecanismos propios de la justicia restaurativa, aplicando la sanción punitiva como última ratio y preponderando por la aplicación preferente del principio de oportunidad o de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. (Caro, 2015, p.174)

1:66 Teniendo en cuenta que la justicia restaurativa y el castigo son respuestas complementarias, en un caso particular, la pregunta sería cuál de estas respuestas es más adecuada. A veces, la justicia restaurativa podría ser satisfactoria; otras veces, el castigo también podría ser necesario. (Sánchez-Mejía, 2016, p. 473)

5:27 En la actualidad, la cárcel no es la única forma de generar un castigo por el quebrantamiento de acuerdos legitimados social y jurídicamente, aspecto que autores como Britto Ruiz (2010) habían referido previamente cuando establecieron que la justicia restaurativa condena el acto delictivo cuando la persona debe trabajar por ganar el lugar que había perdido en la sociedad. (Arrocha et al.,2018, p.63)

8:16 En este sentido, los principios y prácticas de la Justicia Restaurativa tienen un alcance que supera el espectro jurídico y se extiende hacia el ámbito del conflicto social, aumentando su potencial en términos de construcción de una cultura de paz para la transición” (Ordóñez-Vargas y Rodríguez, 2019, p.23).

8:18 Vale resaltar que la realidad social excede cualquier sistema de justicia, así, ni la Justicia Restaurativa, ni la Justicia Transicional son modelos suficientes para resolver la transición de la guerra a la paz en Colombia. Por tanto, si no se garantiza lo que tiene que ser garantizado, como acceso a educación, salud, trabajo, a la tierra, a la riqueza y la justicia, ningún modelo jurídico, ni ningún acuerdo de paz contarán con el poder para reducir el conflicto y la violencia en Colombia. (Ordóñez-Vargas y Rodríguez, 2019, p.59)

13:4 en estudiantes universitarios, los principios básicos de la justicia restaurativa tienen preferencia frente al sentido de lo retributivo característico de los tribunales convencionales, haciendo del sistema de justicia transicional un mecanismo válido para lograr que las personas alcancen un sentido de satisfacción frente a la forma como se castiga al agresor en Colombia. (Gutiérrez-Romero et al., 2020, p.112).

13:5 Las partícipes de esta investigación, prefieren los mecanismos inherentes a la justicia restaurativa, pero los argumentos que justifican una decisión moral se evalúan en función del evento analizado. Esto implica que tanto las decisiones tomadas dentro del marco de la justicia transicional como sus respectivos argumentos serán evaluados dependiendo del crimen juzgado y de sus circunstancias particulares, y no desde los principios generales de dicha justicia. (Gutiérrez-Romero et al., 2020, p.113)

Así pues, con el fin de delimitar la información y sintetizar lo documentado hasta el momento, se tomaron algunas citas de la categoría Consideraciones de los investigadores de la muestra. Citas que se aprecian en la tabla 5.

Discusión

Este estudio tuvo como objetivo determinar los fundamentos académicos y teóricos de la Justicia Restaurativa mediante la recolección de documentos de origen Colombiano, Por esta razón, las discusiones se explican desde las once categorías planteadas en este documento.

La revisión de la información nos permitió conocer un afín de teorías y posturas de investigadores en Colombia. Que de cualquier modo son limitadas en el país, lo que comprueba un vacío de conocimiento, especialmente en disciplinas como la psicología y el derecho.

Algunos de los artículos hallados son relevantes por su componente normativo:

12:20 En Colombia, la Justicia Restaurativa se consagró en el artículo 518 del Código de Procedimiento Penal, que la define “como todo proceso en que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. (Patiño y Rodríguez, 2015, p.240)

Con todo, la ley no expresa claramente, ni deja estipulado los actores que deberían participar en los acuerdos, lo que es preocupante ya que es trascendental que sean profesionales capacitados y conocedores de los MASC y así garantizar óptimos resultados.

De manera similar, en los documentos recopilados se encontraron definiciones encaminadas al “encuentro entre víctima y victimario”, que acogen el artículo 518 del mencionado código, como la de Gaitán et al. (2020):

6:34 Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Ley 906, 2004. Artículo 518). (p.123)

Mas adelante, Gaitán et al. (2020) descubre otro planteamiento frente al concepto de justicia restaurativa:

6:14 Sherman & Strang (2007) establece que la justicia restaurativa es una forma de pensar que involucra lo que es mejor para solucionar las distintas conexiones que hay entre las víctimas del delito, el victimario y el proceso penal. De esta definición deriva tres elementos: (i) la víctima debe estar en el centro; (ii) víctimas y agresores no son enemigos naturales; (iii) víctimas no necesariamente tienen tendencias retributivas; (iv) la cárcel no es necesariamente el castigo elegido por las víctimas. (p.126)

En conjunto, Lobo (2016), Riaño, (2017), manifiestan que la Justicia Restaurativa es un proceso interactivo entre víctima y victimario para la búsqueda de la reparación del delito cometido, con la ayuda de un mediador que facilite la interacción entre ambas partes.

Ahora bien, un estudio alude las pautas a tener en cuenta en la justicia restaurativa es el de Patiño y Ruiz (2015):

12:16 la justicia restaurativa les pide a los transgresores que confronten su responsabilidad por sus malas acciones enfrentando a la víctima, de tal manera que

entre ellos decidan cómo arreglar el mal, por ejemplo, pagando una restitución en dinero o prestándole algún servicio a la comunidad. El fin es no sólo darle una mejor cura y una mejor sanación a la víctima de lo que le ofrecen el encarcelamiento o una multa, sino también ayudar a transformar al transgresor en una persona que en el futuro cumpla. (p.238)

Lo anteriormente expuesto, podría considerarse como una opción novedosa en un país que desea reparar los efectos ocasionados por los delitos y fortalecer las relaciones sociales. Por consiguiente, el efecto reparador es vector de la Justicia Restaurativa por lo que esta:

10:6 apunta en pro de la solución y reparación de los daños ocasionados por el ilícito, los cuales pueden ser de naturaleza patrimonial y/o extra patrimonial; y todo ello se filtra a través de un proceso de mediación interdisciplinaria, con miras al reconocimiento de la dignidad humana y de la condición jurídica de ente perjudicado que posee la víctima. (Caro, 2015, p.160)

En efecto, trata los delitos y los previene, sin descuidar los intereses de los involucrados ni dejando de hacer justicia, enfrenta el problema. Razón por la cual, la justicia restaurativa está relacionada con el concepto de “reparación”. Por ejemplo, el estudio publicado en Colombia por Sánchez-Mejía (2016) señalan lo siguiente:

1:31 Martha Minow también afirma que la justicia restaurativa puede reconocer la humanidad del agresor y la víctima, facilitar la prevención del delito y la restauración, intentar reparar las relaciones sociales y la paz, y garantizar el reconocimiento público y la condena de los abusos. (Sánchez-Mejía, 2016, p.470)

Con base a lo anterior y atribuyéndole el efecto “responsabilidad” es otra manera de entender y comprender a la Justicia Restaurativa ya que esta misma:

10:7 insta al trasgresor-victimario a que admita su responsabilidad penal, repare el daño causado y emprenda un proceso resocializador; con ello la comunidad verá disminuida la zozobra que genera la inseguridad delincencial y la impunidad, recuperándose el tejido social y restableciéndose la seguridad jurídica. (Caro, 2015, p.160)

Sumado a esto, el victimario al reparar lo cometido a la víctima, se estaría reivindicando con la comunidad, lo que significa que el sentimiento de arrepentimiento debe ser real y no solo cuestión del momento.

Por otra parte, el concepto de justicia restaurativa ha sido explicado por Acosta y Espitia (2019); Patiño y Ruiz (2015) en el que destacan el enfoque positivo por su componente de valores, lo que resulta prometedor toda vez que permitiría resarcir el daño causado, reconstruir el tejido social y fortalecer a la comunidad.

Sin embargo, Lobo (2016), da a conocer su investigación conforme al Sistema Penal Colombiano:

7:12 “Para Sampedro (2003), la justicia restaurativa representa, además, una manera de determinar el éxito de la administración de justicia, pero no por el número de castigos impuestos a los delincuentes, sino por el grado de reparación del daño causado a las víctimas y a la comunidad. (p.55)

Siguiendo a la autora, lograr el cambio en las víctimas, el agresor y la comunidad, es indicador que los objetivos de la justicia restaurativa se han cumplido más aun cuando se realiza un trabajo de corte interdisciplinar. De manera análoga en otro estudio se encontró que:

3:17 La justicia restaurativa también ha sido estudiada por diferentes sectores del país. El autor Álvaro Márquez Cárdenas, en su artículo publicado por la revista

Prolegómenos, afirma que la justicia restaurativa es aquella que no se centra en castigar al delincuente, sino por el contrario, busca reparar el daño causado a las personas mediante un acercamiento entre ellas y entendimiento de los hechos. (Riaño, 2017, p.17)

No obstante, por más investigaciones que existen en Colombia, los estudios carecen o son nulos, pues se han dedicado a comprobar que la Justicia Restaurativa es la más ideal para llevar a cabo en el país, pero es mínima la obligación, el interés y la disponibilidad de tiempo que se tiene para implementarla.

En adicción, a partir de los documentos examinados, se puede inferir que la justicia restaurativa pretende unificar el hilo social quebrantado, por la comisión del daño cometido, como plantea Garzón (2019):

2:18 La justicia restaurativa, consiste en restaurar los daños ocasionados, de manera tal, que el ofensor se responsabilice de sus actos para proponerse la restauración y se posibilite su reintegración a la sociedad. En otras palabras, es un “modelo alternativo de administración de conflictos cuyo objeto es reparar los daños y restaurar las relaciones afectadas por un conflicto concreto. (Tonche y Umaña 2017, citado en Garzón, 2019, p.210)

Vale la pena resaltar, que los valores que está inmersos en la Justicia Restaurativa son el cuidado por el otro, el respeto y el entendimiento de las emociones para que afloren en la reflexión y en la comprensión de que los seres humanos se equivocan, pero ante todo está el arrepentimiento y enmendar las lesiones producidas. Ejemplos de lo manifestado:

12:14 distintos autores destacan el carácter comunitarita de la justicia restaurativa, en tanto fortalece a la comunidad y sus valores, así como los vínculos sociales entre los sujetos que la componen. (Patiño y Ruiz, 2015, p.237)

9:15 un paradigma [40], un conjunto de procesos o de valores, que tiene varios propósitos, entre los que se encuentran: resarcir el daño causado como consecuencia de un ilícito; reintegrar a quienes causaron tal perjuicio; transformar estructuras sociales; reconstruir el tejido social, y reconciliar a las partes en controversia. (Acosta-López y Espitia, 2019, p.4)

Dentro de los hallazgos se perciben múltiples características de la Justicia Restaurativa, como las que plantean Akl et al. (2016):

Se hace necesario tener en cuenta los pensamientos, creencias y sentimientos que las partes involucradas tienen respecto al proceso judicial en el cual se encuentran inmersos. Es por ello que de forma ineludible debe acudir a los sistemas de significación como elementos culturales que permiten conocer y comprender lo que representa para cada sujeto el enfrentarse a este tipo de procesos judiciales. (p.101)

Cada ser humano es distinto y no todos sanan de la misma manera, esto es respetar la decisión de la víctima independientemente del daño ocasionado. Lastimosamente, en los estudios asociados con la violencia intrafamiliar, revelaron que la gran mayoría, la víctimas no hacían uso de la justicia restaurativa porque consideran que podría ser un dilatador del proceso, que sumado a esto no existen garantías que el agresor cumpla con los acuerdos pactados (Akl et al., 2016; Sánchez-Mejía 2016).

Para Acosta y Espitia (2019), la justicia restaurativa se caracteriza por su influencia en la reconciliación y el perdón por ende:

9:24 no sólo persigue la finalidad de resarcir un perjuicio, sino que también la cualifica en tanto, aporta una visión holística e integral de la reparación y promueve un restablecimiento de la confianza entre las víctimas y el Estado. (p.6)

Estos resultados son coherentes con los hallazgos de Rengifo y Pico (2021), en vista de que Justicia Restaurativa tiene sus componentes basados en las emociones, no se fija en los culpables y además permite un futuro más pacífico y menos violento.

De acuerdo, con la categoría: Mecanismos de abordaje de la Justicia Restaurativa son escasas las publicaciones científicas que las conciben. Situación que llama la atención dado que se trata de los componentes relacionados con la resolución de conflictos, y que “en la práctica lo que se busca es abrir un espacio de dialogo entre las partes, sus familias y personas más cercanas, para resolver el conflicto y evitar la comisión de futuros delitos” (Riaño, 2017, p.17). Ejemplos de estos aciertos se ubican en Patiño y Ruiz (2015); Gaitán et al. (2020), quienes postulan que la justicia restaurativa se aplica mediante la conciliación o mediación.

En diferencias entre la Justicia Restaurativa y la transicional está enraizada al ámbito penal. Arrocha et al., (2018); Sánchez, (2016), enfatizan que las cárceles no están cumpliendo con sus objetivos, la sociedad está cada día más estigmatizada al condenar en todas las esferas que rodean al individuo. Por ende, Lobo (2016) indica que uno de los limitantes de la justicia transicional:

7:9 Dentro de las dificultades que reportan los procesos penales tradicionales se encuentran: la de restaurar los malos tratos sufridos por las víctimas, a quienes, por no recibir una consideración y atención especiales, se les ocasionan nuevos traumas – victimización secundaria o re victimización (ONU, 2006)–; la ‘desresponsabilización’ del ofensor debido a la devaluación de la verdad durante el proceso; la violencia institucional que le impide al agresor generar empatía hacia la víctima y los efectos de la prisionalización que alejan al condenado de la resocialización. (p. 56)

Dicho de otra manera, la empatía y la sensibilidad son cimientos para una salud mental y emocional estable.

Asimismo, la Justicia Transicional se considera como una mezcla entre la Justicia Restaurativa y la Retributiva, sin olvidar el papel esencial que tiene en los procesos la víctima y el victimario en la cual es indispensable que el agresor reconozca que ha trasgredido y violentado a la víctima con sus actos, de ahí que se integra lo nuevo de un proceso de justicia que se enmarca en restaurar y reparar no solo a la víctima si no a la comunidad en delitos de toda índole (Saa, 2020).

En la categoría, limitantes de la justicia retributiva, Riaño (2017) considera la relación entre la víctima y el victimario:

3:11 debe haber una protección a los derechos de las víctimas, rendición de cuentas, garantías de no repetición y seguridad jurídica. Es decir que claramente los actores del conflicto no quieren continuar con el mismo modelo de justicia retributiva que a lo largo de los años no ha dado buenos resultados, y desean más una justicia que permita la interacción entre las víctimas y victimarios y la construcción de una sociedad en paz.
(Riaño, 2017, p.16)

Acerca de los limitantes de la justicia restaurativa, se vislumbra la investigación de Garzón (2020):

2:25 es la psicología la llamada a intervenir los actores que han conformado un escenario de violencia mediante la realización de actos delictivos, además, la responsable de crear espacios de intervención, pues las cárceles actualmente no cuentan con psicólogos que realicen procesos dignos a sus reclusos, sólo se cuenta con este tipo de procesos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, dejándonos

implícitamente una reflexión, a saber, ¿sólo los individuos que han cometido un acto delictivo siendo menores de edad tienen posibilidad de cambio? (p.210)

Con base a lo anterior, se deduce que para llevar a cabo la justicia restaurativa se requiere más personal capacitado, por lo que se debe apuntar desde el ámbito penal en las cárceles, en la atención a víctimas y en la violencia intrafamiliar. Pero, no es solo funcionarios públicos, si no desde el que funge como psicólogo, que tiende a conocer un poco más de las relaciones, emociones y el dialogo que permita el flujo de sentimientos que permitan la reflexión y la interpretación y la comprensión del comportamiento humano.

Más antes, Garzón (2019) argumenta que:

2:20 La psicología entonces es la responsable, en primer lugar, de generar espacios para la memoria histórica que no permita el olvido de lo que ha conformado dicho contexto. En segundo lugar, si bien el foco principal de la justicia restaurativa es el de restaurar el daño ocasionado por parte del victimario, u ofensor, hacia su víctima, la psicología debe estar al margen de la sensibilización. (p.209)

Sobre los campos de aplicación se identifica que durante los años 2015 a 2020 sus avances científicos han sido insuficientes para no decir nulos, y entre los campos que regularmente se encuentran son: en el ámbito penal, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Violencia Intrafamiliar.

La justicia Restaurativa en materia de Violencia Intrafamiliar Akl et al. (2016); Sánchez (2016), ratifican que las víctimas de VIF se preocupan por la manera en la que se brinda la atención en el sistema y en la aplicación de este mecanismo, ya que no se toma en serio la violencia y creen que es un delito menor y privado. Al igual, los artículos científicos examinan

que “La ley de VCM (Ley 1257 de 2008) reconoció el derecho de las mujeres víctimas a no ser forzadas ni a confrontar a sus agresores”. (Sánchez-Mejía, 2016, p.441)

Por lo que en este sistema, la labor del psicólogo está limitada ya que los procesos son realizados por la gran mayoría conciliadores o fiscales, lo que se puede inferir que los psicólogos no se encuentran totalmente involucrados en la gestión de los sentimientos y emociones.

Desde la categoría de justicia restaurativa y el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Arocha et al., (2018) afirman que:

Otros estudios se han centrado en la población de adolescentes y jóvenes delincuentes (Abrams, Umbreit, & Gordon, 2006; Rodríguez Cely, 2012), buscando analizar la aplicación de principios de justicia restaurativa en estos casos, tanto desde la perspectiva de los profesionales quienes trabajan con ellos, como desde las experiencias y percepciones de los jóvenes y sus familias. (p.57)

En vista de lo susodicho, este es el subcampo con mayor aplicación de la justicia restaurativa ya que los adolescentes y jóvenes aún están en una etapa de maduración la cual es más factible alcanzar el cambio haciendo uso de inteligencia emocional. De igual manera, cuentan con mayor acompañamiento pedagógico y psicológico, para la víctima y victimario con miras a la unión de lo quebrantando socialmente.

Del mismo modo, esta investigación permite comprender que la Justicia restaurativa no quiere decir que es la única alternativa para dirimir e impartir justicia sea la prisión o que sea totalmente independiente a las otras como la retributiva, al contrario, es tan amplia que puede darse un trabajo conjunto en la prisión, proponiendo soluciones al conflicto. (Rey, 2018).

Es de anotar, que la justicia restaurativa en Colombia el gobierno la representa como una utopía, en el que al escuchar hablar de esta la ven como algo lejano de llegar, por no decir negligente, carente de responsabilidad para llevarla a cabo. De hecho, Sánchez-Mejía (2016) advierte que no hay una guía clara, ni objetivos, ni mucho menos unos principios en el que se comprenda la idea, por ello las brechas al intentar darle un significado a la teoría. A más de que “Colombia cada vez está acercándose a la Justicia Restaurativa sin saber de qué se trata”. (Betancourt, 2019, p.2)

En este sentido, Akl et al., (2016) sugieren que “(...) generar procesos educativos y pedagógicos con la comunidad general, haciendo referencia a la Justicia Restaurativa como un nuevo paradigma de justicia, el cual requiere del compromiso de todos sus actores para ser eficaz”. (p.114)

Por lo cual se confirmación una falta de interés y de motivación en la ejecución de esta dado, que es un proceso de los cuales se deriva un tiempo y un seguimiento para que se garanticen resultados óptimos. Como se ha explicado en los párrafos anteriores este método de aplicar justicia es innovador para contrarrestar la violencia y el delito.

Finalmente, se sugieren más profesionales cualificados desde la psicología en el que se encarguen de estos procesos que deben tratarse con seriedad y respeto., y así garantizar los resultados deseados y un mejor futuro en el que podamos avanzar como país y sociedad.

Conclusiones

En esta investigación, partiendo desde las aproximaciones conceptuales asociadas con la Justicia Restaurativa, mediante la recolección de documentos académicos originados a nivel nacional. Se encontró en, un campo reciente en investigaciones en el país, en la que hace falta

una mejor precisión en el término de Justicia Restaurativa, sin embargo esta se consagra en el artículo 518 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

Se hallaron otros artículos por Patiño y Ruiz (2015); Lobo (2016) y Riaño (2017), en el que concuerdan que está vinculada con el encuentro entre víctima y victimario en el que se confronta el delito con la ayuda de un mediador para facilitar el proceso. Lo anteriormente expuesto no designa la relevancia del profesional psicólogo para ejecutarla, lo cual se sugiere replantear tanto el concepto como la ley para que se garantice una efectividad en la culminación ya que como lo estipuló Garzón (2019).

Consecutivamente, se evidencian escasas investigaciones desde los campos de aplicación; en el sistema penal, se pide por parte de las cárceles tener en cuenta la Justicia Restaurativa ya que la manera en cómo se surte la justicia actualmente no ha generado resultados positivos. Los internos exigen procesos en que se les permita dialogar y ser escuchados, sin ser recriminados y tachados por una sociedad que no olvida y no perdona (Arocha et al, 2018).

Al contrario, en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se le ha brindado mayor beneficio en las investigaciones y en la realización. Autores como, Agudelo (2017) y Caro Cuartas (2015) aluden que es debido a la misma inmadurez psíquica del menor facilitando la reeducación.

Se detecta, acto seguido una limitante en estudios en el ámbito de la Violencia Intrafamiliar adjunta con la Justicia Restaurativa, autores como Sánchez- Mejía (2016) y Akl et al., (2016) expresan que hay un vacío de conocimiento por parte de las mujeres víctimas de violencia domestica que no denuncian por tener un concepto erróneo de la ley o que simplemente no creen en esta. Además de que los agentes judiciales no llevan a cabalidad la continuidad de

todo el procedimiento y que la manera de surtir en primera instancia la atención a víctimas es demasiado hostil, revictimizándolas.

Por último, una línea que falta por crecer y consolidarse es el Conflicto Armado en Colombia asociado a la Justicia Restaurativa, pues son irrisorias las investigaciones e implementaciones que se ubican en el país.

Se concluye que la Justicia Restaurativa en Colombia se enmarca por el componente emocional, en el que se caracteriza por los valores como el respeto, el perdón y la reconciliación. No se fija en los culpables y le interesa que se reconstruya el hilo social roto a causa del delito, permitiendo un dialogo empático y resarcir el daño ocasionado.

Referencias

- Abuchaibe, H., Gómez-Suárez, A. y Umaña, C.E. (2018). *Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera*. Defensoría del Pueblo.
- Acosta-López, J. y Espitia, C.V. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Vniversitas*, 69.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.jrrd>
- Agudelo, C.M. (2017). Implicación del enfoque restaurativo en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes: el caso del centro de atención especializada Carlos Lleras Restrepo. *Revista Ratio Juris*, 12(25), 117-130.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6427273>
- Akl, P., Abril, C., Beltrán, N. y Yepes, C. (2016). Creencias sobre la justicia restaurativa de diez mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Ratio Juris*, 11(22), 91-116.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5728411>
- Arocha, D., De la Rosa Guzmán, E. A.y Molina, N. (2018). Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 11(1), 55-64.
<https://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/ripsicologia/article/view/1330>
- Ayala, G. E. (2013). Análisis del conflicto y la mediación como método de resolución: Redorta y Moore. *Revista Academia y Derecho*, 4(7), 79-116.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713671>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

- Barreto, I., Velandia-Morales, A. y Rincón-Vásquez, J.C. (2011). Estrategias metodológicas para el análisis de datos textuales: Aplicaciones en psicología del consumidor. *Suma Psicológica*, 18(2), 7-15.
- Bolívar, D., y Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14(4), 15-35.
- Calle, M. Luz e Ibarra, A. M. (2019). Jurisdicción especial para la paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 3-20.
<https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83747>
- Caro, S. (2015). Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la justicia restaurativa, desde el año 2006 en Colombia. *Summa Iuris*, 3(1), 150-183.
<https://doi.org/10.21501/23394536.1599>
- Chan, E.C., Estrada, C. y Rodríguez, F.J. (2014). *Aportaciones a la psicología jurídica y forense desde Iberoamérica*. Manual Moderno.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial 44.097 de 24 de julio de 2000.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial 45.658 de 1 de septiembre de 2004.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

- De Gamboa Tapias, C. (2020). *El papel de la justicia restaurativa en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición colombiano*. (POLICY BRIEF 6-2020) Instituto Colombo-Alemán para la Paz-CAPAZ y Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano – CEDPAL.https://www.urosario.edu.co/Documentos/Janus/Policy-Brief-Azul-6-2020-v3_compressed.pdf
- Dlestikova, T. (2020). Encuentros entre las justicia indígena y restaurativa en Colombia. *Novum Jus*, 14(1), 15 - 40. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.1.2>
- Escobar, D.A. (2018, 29 de Agosto). Fundamentación conceptual de la justicia restaurativa [Conferencia]. *I Diplomado. Cultura en Justicia Restaurativa: una práctica restauraVidas*, Bogotá, Colombia. <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/programa-de-justicia-restaurativa.page>
- Gaitán, J., Carcano, L. y Varón, A. (2020). La justicia restaurativa como horizonte de posibilidades para el proceso transicional colombiano. *Revista republicana*, (28), 119-132. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v28.a79>
- García-López, E. (2011). *Mediación, perspectivas desde la psicología jurídica*. Manual Moderno.
- Garzón, C. A. (2019). El lugar de la psicología en los procesos de justicia restaurativa. *Poiésis*, (37), 206-211. <https://doi.org/10.21501/16920945.3344>
- Gómez, C, y Martínez, L. (2016). *Pedagogía del cuidado y la Reconciliación*. [Manuscrito no publicado]. Fundación para la Reconciliación.
- González, I.X. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de derecho*, 26(2), 219-243.

- González, L.J. (2019). El papel de la justicia restaurativa del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Universitas Studiantes*, (20), 95-110.
- Gutiérrez de Piñeres, C., Bocanegra, L. y Tovar, R. (2011). Resolución de conflictos en la escuela a partir de los principios de la justicia restaurativa. *Hallazgos*, 8(16). 183-201.
- Gutiérrez-Romero, M.F., López-López, W. y Silva, L. (2020). Preferencia hacia la justicia restaurativa y retributiva y su relación con el nivel de competencia moral. *Suma Psicológica*, 27(2), 107-115. <https://doi.org/10.14349/sumapsi.2020.v27.n2.5>
- Hernández, C.M, y Carballo, S. L. (2019). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *REVISTA IUS*, 14(46). <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.558>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014), *Metodología de la investigación*. Editorial McGraw Hill.
- Hernández, G.A. (2011). *Psicología Jurídica Iberoamericana*. Manual Moderno.
- Indaburu, J. y Sarmiento, J. (2020). Justicia Restaurativa y Violencia Intrafamiliar: Un acercamiento desde las casas de Justicia [Trabajo de grado, Universidad Pontificia Javeriana]. <http://hdl.handle.net/10554/50974>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia*. (No. 5). Observatorio del Bienestar de la Niñez. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/observatorio-del-bienestar-de-la-ninez/la-justicia-restaurativa-en-el>

- Katic, B., Alba, L.A. y Johnson, A. H. (2020). A Systematic Evaluation of Restorative Justice Practices: School Violence Prevention and Response, *Journal of School Violence*, 19(4), 579-593, <https://doi.org/10.1080/15388220.2020.1783670>
- Lobo, A.C. (2016). La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano. *Cuadernos De Derecho Penal*, 16(16).
<https://doi.org/10.22518/20271743.681>
- Mbanzoulou, P., Cario, R y Pierre, J. (2019). La dimension psychologique de la justice restaurative. *Annales Médico-psychologiques. Revue psychiatrique*, 177(6), 597-604.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0003448719301349?via%3Dihub>.
- McMahon, S. M., Karp, D. R., y Mulhern, H. (2018). Addressing individual and community needs in the aftermath of campus sexual misconduct: Restorative justice as a way forward in the re-entry process. *Journal of Sexual Aggression*, 25(1), 49–59.
<https://doi.org/10.1080/13552600.2018.1507488>
- Medan, M. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires. *Delito y Sociedad*, 41, 77-106.
- Murillo, E. (2018). Mecanismos de aplicación de la justicia restaurativa en el Sistema Penal Colombiano [Tesis de maestría, Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)]. Repositorio Institucional.
http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1530/1/unaula_rep_pos_mae_der_pro_pen_2018_mecanismos_aplicacion_justicia_restaurativa.pdf
- Nieto, D. (2011). Los métodos alternativos de solución de conflictos, una alternativa para los procesos contenciosos en América Latina. En: G. Hernández. (Eds.). *Psicología Jurídica Iberoamericana*. (pp. 373-400). Manual Moderno.

- Ordóñez-Vargas, L., y Rodríguez, D. (2019). Más allá del Castigo Penal: un diálogo entre la Justicia Restaurativa y algunos escenarios de transición en Colombia. *Análisis político*, 96, 36-60. <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v32n96/0121-4705-anpol-32-96-36.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Fundación Paz y Bien. (2015). *Justicia restaurativa y procesos restaurativos: Modelo Pedagógico de las Casas de Restauración Juvenil Francisco Esperanza de la Fundación Paz y Bien en el Distrito de Aguablanca, Cali, Colombia*. (COL-OIM 0501). <http://hdl.handle.net/20.500.11788/409>
- Patiño, D.M y Ruiz, A.M. (2015). La justicia restaurativa: Un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 45(122), 213-255
- Ramírez, M.J. (s.f). *Estado del arte*. Centro de Español-Universidad de los Andes. <https://leo.uniandes.edu.co/images/Guias/Estadodelarte.pdf>
- Rengifo, E.F. y Pico, Y.L. (2021). Retos y alcances en la implementación de la Justicia Restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. Repositorio Institucional. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33250/2021EdwinRengifo%26YuliethPico.docx.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Restrepo, V. (2019). *La justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: fuentes jurídicas y aproximaciones teóricas para entender el caso colombiano* [Monografía-Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional. [https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/44345/u827195.pdf?sequence=](https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/44345/u827195.pdf?sequence=1)
- 1
- Rey, F.I. (2018). *La Justicia Restaurativa como un fin de la pena*. Ibáñez.

- Reyes-Ruiz, L., y Carmona, F. A. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio* [Tesis doctoral, Universidad Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12442/6630>
- Reyes-Quilodrán, C., A Labrenz, C. y Donoso-Morales, G. (2018) Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. *Política Criminal*, 13(25), 626-649. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100626>
- Riaño, A.S. (2017). ¿Es necesario implementar el modelo de justicia restaurativa en Colombia para lograr la paz? *Universitas Estudiantes*. 16, 11-20. <http://hdl.handle.net/10554/44192>
- Rodríguez, L.A., Padilla, A., Rodríguez, L.S. y Díaz, F. (2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 355-373.
- Rodríguez, L.A. (2012) Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 25-35.
- Rodríguez, M.G. (2015). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Tia-melaua* (39), 172-187.
- Rodríguez, O, A. (2019). La Justicia Restaurativa como complemento de la Justicia Retributiva. [Trabajo de grado, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Institucional. <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5023/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Saa, W. (2020). *El Derecho a la Justicia como Pilar para la Construcción de Paz en Tiempos de Justicia Transicional* [Ensayo, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Institucional.

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4999/EL%20DERECHO%20A%20LA%20JUSTICIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Sáenz, K.A y González, D.K. (2016). Desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de la violencia doméstica. *Revista de la Facultad de Derecho*, 40, 245-260.

Sáenz, M. (2018). *Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* [Trabajo de grado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10177/2018monicasaenz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez-Mejía, A.L. (2016). Agendas en competencia para abordar la violencia intrafamiliar: justicia restaurativa vs. punitivismo. *Vniversitas*. (132), 423-482.

Sánchez-Mejía, A.L, Rodríguez, L., Fondevilla, G. y Morad, J. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. Pontificia Universidad Javeriana.

Suárez, A. (2018, 27 de Septiembre). Justicia Restaurativa y Justicia Comunitaria [Conferencia]. I Diplomado. Cultura en Justicia Restaurativa: una práctica restaurativa, Bogotá, Colombia. <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/programa-de-justicia-restaurativa.page>

Tapias, A.C. (Ed.). (2016). *Aprendiendo a mediar*. Ediciones de la U.

Tapias, A.C. (Ed.). (2017). *La Justicia Restaurativa en Colombia: aplicaciones desde la academia*. Ediciones USTA.

Todić, J., Cubbin, C., Armour, M., Rountree, M y González, T. (2020). Reframing school-based restorative justice as a structural population health intervention. *Health & Place*, (62), 1353-8292, <https://doi.org/10.1016/j.healthplace.2020.102289>

Vega, L. C., y Olalde, A. J. (2018). La justicia restaurativa como paradigma orientador de paz: los encuentros restaurativos. *Icade. Revista De La Facultad De Derecho*, (103).

<https://doi.org/10.14422/icade.i103.y2018.001>

Zehr, H. (2015). *El Pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books Intercourse.

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf